

885209
4



**UNIVERSIDAD AMERICANA DE
ACAPULCO**

"EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO"

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**"IMPOSIBILIDAD LEGAL DE
REIMPLANTAR LA PENA DE MUERTE
EN MÉXICO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FRANCISCO ARTURO DELOYA MELGAR

DIRIGIDA POR:

LIC. ROCÍO BUSTOS AYALA



ACAPULCO. GRO.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre, el Lic. Francisco Deloya Fonseca, quien ha sabido ser guía, amigo y un ejemplo profesional, gracias por todos tus sacrificios.

Al Dr. Francisco Deloya Bello q.e.p.d., quien fue un gran motivador y un amigo para cada uno de sus nietos, gracias abuelo.

A mi tío, el Lic. Arturo Deloya Fonseca, gracias por compartir conmigo tus experiencias profesionales.

A mis hermanos Maraly y Jorge, gracias por creer en mi.

Al Magistrado Rutilo Ernesto Guevara Clavel, gracias por otorgarme su amistad, confianza y brindarme la oportunidad de trabajar a su lado.

A mi otra familia que son mis amigos y amigas, gracias por ser compañeros y testigos del trayecto de mi vida.

A la Universidad Americana de Acapulco, a su Facultad de Derecho y al cuerpo docente que la integra, gracias.

Autorizo a la Dirección General de Universidades de UNAM a difundir en formato electrónico el contenido de mi trabajo de tesis.

NOMBRE: Deloya Helgar Fco.

FECHA: 21-10-03

FIRMA: 718

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 La pena de muerte en las antiguas culturas.

- A) Egipto.
- B) Mesopotamia.
- C) Los Hebreos.
- D) Grecia.
- E) Roma.
- F) La Edad Media.

1.2 La pena de muerte en la historia de México.

- A) El Derecho Penal Maya.
- B) El Derecho Penal Azteca.
- C) El Derecho Penal Purépecha.
- D) El Virreinato.
- E) México Independiente.
- F) México Revolucionario.

CAPITULO II.

FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2.1 Los Suplicios Bestiales.
- 2.2 El Degüello.
- 2.3 El Despeñamiento.
- 2.4 El Suplicio del hambre.
- 2.5 El enjaulamiento.
- 2.6 El emparedamiento.
- 2.7 La crucifixión.
- 2.8 El enterramiento.
- 2.9 El empalamiento.
- 2.10 La desolladura.
- 2.11 El desmembramiento.
- 2.12 La hoguera.
- 2.13 El envenenamiento.
- 2.14 El descuartizamiento.
- 2.15 El garrote.
- 2.16 La lapidación.
- 2.17 La horca.
- 2.18 La decapitación.
- 2.19 El fusilamiento.
- 2.20 La cámara de gas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2.21 La silla eléctrica.
- 2.22 La inyección letal.

CAPITULO III

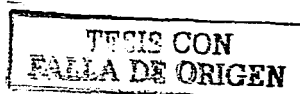
LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO ACTUAL.

- 3.1 Países que en sus legislaciones tienen vigente la aplicación de la pena de muerte y sus formas de ejecución.
- 3.2 Previsión de la pena de muerte en la Constitución Española.
- 3.3 Los Estados Unidos de Norte América y la pena de muerte.

CAPITULO IV

LA PENA COMO CONSECUENCIA DEL DELITO.

- 4.1 El Delito.
 - 4.1.1 Los presupuestos del delito.
 - 4.1.2 Elementos del delito.
- 4.2 La Pena.
 - 4.2.1 Aspectos y características de la pena.
 - 4.2.2 Justificación y fin de la pena.



CAPITULO V

LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

- 5.1 Previsión de la pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.2 La pena de muerte en el Código de Justicia Militar.
- 5.3 La pena de muerte en la legislación penal mexicana.

CAPITULO VI.

SEGURIDAD JURIDICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA PENA DE MUERTE.

- 6.1 Garantías de seguridad jurídica.
- 6.2 Los tratados internacionales relacionados con la pena de muerte
 - 6.2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 6.2.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - 6.2.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO VII.

LAS CORRIENTES A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

- 7.1 La corriente antiabolicionista.
- 7.2 La pena de muerte como castigo ejemplar e intimidación a la delincuencia.
- 7.3 La corriente abolicionista.
- 7.4 Los errores judiciales
- 7.5 Imposibilidad legal de su reimplantación en los Códigos Penales.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA FINAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

Desde el origen de la humanidad hasta nuestra época, el homicidio y la violencia han sido la línea fronteriza que separa a las civilizaciones de la barbarie.

La pena de muerte en la humanidad ha funcionado con finalidades distintas en cada época histórica, pero fundamentalmente ha sido impuesta para eliminar a los enemigos del Estado o a los opositores de los sistemas religiosos, dejando en tela de juicio la aplicación de ésta como una sanción justa.

La evolución del pensamiento jurídico, filosófico y político-social, han cuestionado con vigor la necesidad de esta institución como medio de gran eficacia preventiva. No obstante la ya citada evolución, el proceso para abolir la pena de muerte es actual, ya que, fue hasta mediados del siglo XX en que las tendencias abolicionistas se empiezan a extender en los países del globo.

En lo que corresponde a nuestro Sistema Jurídico la pena de muerte fue mantenida por los Constituyentes de 1857 y 1917, superadas las discrepancias sobre su conveniencia, empieza a ser

abolida de los códigos punitivos de los Estados conservándose únicamente en la legislación castrense para numerosos delitos del orden militar.

El interés de la clase gobernante de que México alcanzara el nivel de un Estado Democrático de Derecho, motivó al Estado Mexicano a suscribir importantes Convenios o Tratados internacionales que reconocen que el derecho con mayor valía para el homo sapiens es: "el derecho a la vida".

En México la idea de aplicar la pena capital, en nuestra época se vuelve a plantear bajo el argumento de la inseguridad pública y el elevado índice de organizaciones criminales, aunado a esto los medios de comunicación han manipulado a la opinión pública y manejado el reclamo social, llevando con ello a que grupos sociales propongan sin conocimiento de causa y con una gran ignorancia del Sistema Jurídico Mexicano la reimplantación de la pena de muerte en los códigos penales de los Estados de nuestra República, sin meditar que esta facultad puede convertir al Estado Mexicano en un gobierno autoritario que pueda disponer de la vida de los individuos que representen para ellos una resistencia u obstáculo a su ideología política, contradiciendo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con esa actitud el sistema democrático que prevalece en nuestra forma de gobierno, ya que, el Estado es quien tiene la obligación de brindar a sus gobernados un ambiente en que puedan desarrollarse libremente, sancionando de conformidad con la ley punitiva vigente a quienes cometen delitos.

En el presente trabajo de investigación el autor, recurrirá a la historia, la doctrina, al derecho comparado, a la legislación mexicana y a su regulación en el plano mundial, a las diversas corrientes que se encuentran a favor o en contra de la misma y expresara sus comentarios sobre la abolición y las conclusiones que resultan de este estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 LA PENA DE MUERTE EN LAS ANTIGUAS CULTURAS.

El penalista Eugenio Cuello Calón afirmaba "La pena de muerte, nace simultáneamente con la historia de la humanidad".¹ De este pensamiento se advierte que la sanción capital ha existido en todos los tiempos y era el castigo que se aplicaba a los sujetos que cometían los delitos más atroces, así como a los individuos que eran considerados enemigos del Estado.

A) EGIPTO.

En el Imperio Egipcio se castigaba con pena de muerte a los sacrílegos, a los magos, a los cazadores de animales sagrados, a los

¹ Citado por Juan Federico Arriola, *La pena de muerte en México*, Trillas, México, 1998, p. 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

evasores de impuestos, a los parricidas, a las mujeres adúlteras y a los comerciantes que no reservaban las mercancías para el emperador.²

B) MESOPOTAMIA

Los ordenamientos legales más antiguos fueron promulgados en Mesopotamia³ entre los que resalta el código de Hammurabi (1700 a.C.), en el que existían 34 delitos sancionados con la muerte en diversas formas: ahogamiento, fuego, empalamiento, etc., formas de ejecución que más adelante estudiaremos con detenimiento.

C) LOS HEBREOS.

Los Hebreos, que tienen en la religión su cimiento de unidad nacional, castigaban con pena capital la idolatría, la blasfemia y la brujería. La forma ordinaria de ejecución para estos delitos era la lapidación, no así la muerte en el fuego que era reservada para el incestuoso, para el que prostituía a la hija de un sacerdote, para la

² Agustín Basave Fernández del Valle, *Meditación sobre la pena de muerte*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 86.

³ *Ibidem*.

mujer que ocultaba que ya no era virgen en el momento del matrimonio, para la sodomía, bestialidad y violación.⁴

D) GRECIA.

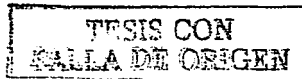
La estructura legislativa ateniense se atribuye a Solón considerado como uno de los "siete sabios de Grecia"⁵, los griegos castigaban la traición con la muerte, Sócrates fue enjuiciado por no honrar a los dioses, introducir nuevas divinidades y corromper a los jóvenes y fue castigado con la tómesis de beber la cicuta.

E) ROMA.

Durante el Imperio Romano se estableció la pena capital para los delitos de traición contra el estado "perduellio", más adelante en la Ley de las XII tablas se previno para los delitos de sedición, concusión de árbitros o jueces, atentados contra la vida del "pater familia", profanación de templos, deshonestidad de las vestales, homicidio

⁴ Basave, op. cit., p. 87.

⁵ Arriola, op. cit., p. 14.



intencional, robo nocturno, peculado, falsificación, a la violación consumada y el incesto.

Entre los Romanos los medios de ejecución fueron: el despeñamiento, el estrangulamiento, la decapitación que era reservada a los militares y a los esclavos se les condenaba a morir en la cruz.

F) LA EDAD MEDIA.

En la sociedad feudal se entronizó como indiscutible la pena de muerte, no importando la crueldad del castigo sino su ejemplaridad.⁶ En Europa en el siglo XII las guerras religiosas dan paso a una pena capital con dos caracteres: el jurídico y el religioso. En Francia la monarquía absoluta que terminó con Luis XIV fue inflexible y severa, el incremento del pauperismo y de los rebeldes trajo consigo una represión despiadada condenando a estos últimos a la guillotina, a la hoguera, a la horca, la rueda y el descuartizamiento.

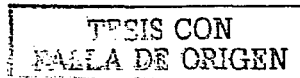
⁶ Basave, op. cit., p. 90.

En España no puede dejar de analizarse la importancia que tuvo la aplicación de la pena capital por el Tribunal de la Santa Inquisición, institución creada por el clero para hacer frente a la herejía. El Tribunal español del Santo Oficio tuvo en Tomás de Torquemada a su máximo inquisidor. El procedimiento que seguía el inquisidor cuando se detenía a una persona, era inmediatamente confiscar sus propiedades, por lo general los sujetos que eran sometidos a este procedimiento eran personas acaudaladas y de dicho decomiso se enriquecía la corona y el sistema inquisitorial.⁷

La hoguera fue el medio por excelencia para lograr la muerte de la víctima. La frecuencia de las ejecuciones públicas de las sentencias llevó al extremo que se consideraran espectáculos públicos.

1.2 LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE MÉXICO.

⁷ Francisco Salvador Pérez. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, no. 7. 2000. p. 291.



La aplicación de la pena de muerte en nuestro país se ha llevado a cabo en distintas eras: la época prehispánica, el virreinato, el México independiente y el período revolucionario.

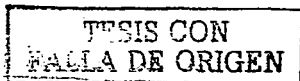
En las civilizaciones prehispánicas la pena de muerte se instituyó con un carácter jurídico religioso. Los pueblos se distinguían por su severidad y rigidez en materia penal, tres pueblos se distinguieron por su sistema penal y la aplicación severa de sus penas, los mayas, aztecas y purépechas.

A) EL DERECHO PENAL MAYA.

El Derecho Penal Maya tendía a proteger el orden social imperante, aplicaban la pena de muerte a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas.⁸ Al incendiario se le ejecutaba por medio del fuego y al estuprador, al sodomita y al corruptor de mujeres vírgenes mediante lapidación.⁹

⁸ Fernando Castellanos Tena. *Lineamientos elementales de derecho penal*, Editorial Porrúa, México p. 40.

⁹ Jorge Ojeda Velázquez. *Derecho punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito*, México, Editorial Trillas, 1993, pp. 185 y 186.



B) EL DERECHO PENAL AZTECA.

En materia penal, los aztecas aplicaban como penas principales el destierro, los azotes y la pena de muerte¹⁰. Las formas de ejecución de la pena capital eran: la hoguera, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.¹¹

La pena de muerte era ejecutada mediante lapidación en los casos de adulterio; al esclavo que fornicara en casa de su amo con esclava; al ladrón de joyas, al que robara en el tianguis o en el mercado; al salteador de caminos.¹², Eran quemados vivos los adúlteros y quien abusará de una mujer en estado de ebriedad, los espías y los prisioneros de guerra eran desollados, eran ejecutados por estrangulamiento el traidor y su cómplice, el hijo del noble que cometiera adulterio, al que cometiera incesto, al ladrón sacrílego y a quien robara oro o plata. Por apaleamiento se daba muerte al sacerdote que se emborrachara, la muerte por asañamiento, esto es, por medio

¹⁰ Eduardo LópezBetancourt, *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Porrúa, p. 23.

¹¹ Castellanos, op. cit., p. 43.

¹² Cfr. Guillermo F. Margadant S., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, Editorial Estinge, 1995. pp. 33 y 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

flechas o saetas, se aplicaba a los prisioneros de guerra. Se reservó la muerte por degollamiento a los militares, eran ejecutados por descuartizamiento quienes incurrían en alta traición y despilfarraban el patrimonio.

C) EL DERECHO PENAL PURÉPECHA.

Los purépechas se distinguían por la crueldad de sus penas, el homicidio, la traición a la patria y el adulterio eran penados con la muerte, las formas de ejecución que utilizaba este pueblo eran: El despeñamiento, empalamiento, la lapidación y en ocasiones eran enterrados vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña.¹³

D) EL VIRREINATO.

Posteriormente a la caída de Tenochtitlan se creo el virreinato de la Nueva España, la actitud de la corona española hacía los grupos indígenas resulto en una postura de persecución y de exterminio de los

¹³ López, op. cit., p. 27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueblos aborígenes. En la época colonial la pena de muerte presentó caracteres jurídicos y religiosos, las penas que se aplicaban tenían su fundamento en las partidas, en las Ordenanzas Reales de Castilla, en las Leyes del Toro, en la Nueva Recopilación, en las Leyes de los reinos de las Indias y en la Novísima Recopilación.¹⁴

La pena de muerte sobrevivió al mestizaje cultural y racial, esta se aplicaba durante el virreinato básicamente a los herejes, salteadores de caminos y a quienes se levantaban en armas contra el gobierno español.¹⁵ Durante los tres siglos de dominio español en América, la pena de muerte se hacía presente en la historia, ocasionando con esto una gran dosis de injusticia sobre las tierras americanas.

E) MÉXICO INDEPENDIENTE.

Cuando México fue constituido como un país independiente durante su gobierno hizo uso immoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos. Las legislaciones existentes se siguieron ocupando, hasta que después de varios proyectos en la

¹⁴ Salvador, op. cit., p.295.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución de 1857 se establecía la pena de muerte para ciertos delitos pero quedaba abolida para los delitos políticos.

En todas las constituciones de México independiente está consagrada la pena de muerte, reflejando con ello la vocación a la pena capital que muestran las grandes vertientes tanto étnicas como culturales, profesaron en su tiempo: la nahuatl o mexica y la española, a cual más de crueles y sanguinarias.¹⁶

F) MÉXICO REVOLUCIONARIO.

Durante el período en el que se desarrolló la Revolución se aplicaba la pena de muerte al capricho de los sujetos en el poder, podía ser aplicada a los que incitarán la suspensión del trabajo de empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocara el impedimento de la ejecución de los servicios prestados¹⁷, a los homicidas, a los que se oponían al movimiento revolucionario o representaban un adversario político.

¹⁵ Arriola, op. cit., p. 102.

¹⁶ Francisco González del Cossío, "La pena de muerte", Nettis, México, 1997.

¹⁷ Arriola, op. cit., p. 104.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Históricamente la aplicación de la pena de muerte en nuestro país ha sido la mayor de las veces injusta y utilizada para exterminar enemigos políticos bajo la apariencia de haber cometido algún delito en contra del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.

A través de los siglos y distintas épocas de nuestra historia el ser humano ha ejecutado la pena de muerte, el hombre guiado por consideraciones políticas, religiosas, consuetudinarias, financieras u otras ha llevado a cabo los más cruentos procedimientos con el objeto de privar de la vida a los delincuentes, esto lo han realizado con la finalidad fundamental de utilizar la pena capital como una sanción ejemplar, destinada a aterrorizar a los posibles transgresores de los poderes y los ordenes establecidos.

El hombre ha utilizado toda su ciencia para ascender al más alto grado en el arte de dar muerte, tratando de utilizar el término de muerte legal, a continuación estudiaremos las distintas formas de ejecución que se han utilizado en la historia de la humanidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

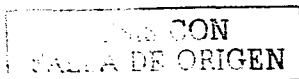
2.1 LOS SUPPLICIOS BESTIALES.

La pena de muerte, ocasionada por ataques de animales como medios de ejecución en contra de los infractores existía en las antiguas civilizaciones. En el transcurso de los siglos, los prisioneros condenados a muerte fueron devorados, triturados y mutilados según los animales que se utilizaban en los procedimientos de ejecución.

En Egipto se arrojaba a los prisioneros a pozos infestados de saurios para que estos los devorasen; en Madagascar, hasta el año de 1861 su reina Ranavalona II, mandó ejecutar a más de 10 mil personas al año, ejecución realizada al obligar a los condenados a nadar en ríos repletos de cocodrilos.¹⁸

En la India, el supliciado era aplastado por medio de elefantes. El ser expuesto a las aves de rapiña estaba previsto por el Código de las leyes de Manu, que regía a la sociedad india primitiva, consistía en enterrar al condenado hasta los hombros y a veces hasta el cuello sin

¹⁸ Martin Monestier, *Penas de Muerte, historia y técnicas de las ejecuciones capitales*, p. 19.

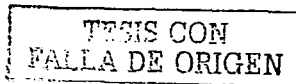


poder ahuyentar a los buitres que con frecuencia iniciaban su festín mientras el seguía vivo.

En el reino de Germania¹⁹, una pena legal, reservada para las adúlteras, consistía en amarrar los cabellos de la mujer a un caballo salvaje, que la arrastraba hasta que se producía la muerte.

Fue dentro del Imperio Romano donde las penas bestiales tuvieron mayor preferencia entre los juzgadores, en algunas ocasiones se introducía al condenado a un saco de cuero que en su interior contenía serpientes, gatos o gallos, el saco era cosido y era arrojado al agua, también era común que dentro de las festividades en los programas de los anfiteatros, circos y el coliseo del citado imperio se exponía a los criminales, a los salteadores, a los esclavos y a los cristianos a los animales feroces como leones, tigres, panteras y leopardos. Con frecuencia las fieras devoraban a medias a sus presas y las abandonaban todavía vivas, a las que se les daba, como final de espectáculo el golpe de gracia con la espada. En Roma y en toda la extensión de su gran imperio los esclavos que cometían una falta

¹⁹ Dicc. Espasa, pág. 790. Nombre latino de la región de la Europa central que se extendía del Vístula al Rhin y del Danubio a los mares Norte y Báltico.



también eran lanzados al océano o a viveros que contenían tiburones, pirañas o morenas.

En los continentes Asiático, Africano e incluso en Europa era común entregar los condenados a los perros; en el continente americano los españoles durante sus conquistas a los imperios incas y aztecas²⁰ ordenaban este medio de ejecución.

En América latina, la más terrible forma de morir era ser expuesto a los insectos himenópteros, conocidos como hormigas.

2.2 EL DEGÜELLO.

Como su nombre lo indica el degüello²¹ es la acción de cortar el cuello o la garganta a una persona.

Contrariamente a la decapitación, esta acción no separa la cabeza del tronco, pero su mecanismo de acción produce la muerte por asfixia debido a la introducción de sangre en las vías respiratorias,

²⁰ Ibidem, p. 123.

hemorragia y anemia cerebral, debidas al seccionamiento de las carótidas y de la arteria tráquea.

La gravedad de la lesión depende de la profundidad, de la fuerza, filo del instrumento y de la resistencia de los tejidos dañados.

El degüello puede ser producido por un instrumento cortante o punzo-cortante que produce lesiones incisivas²² generalmente transversales. Según la situación anatómica las lesiones tendientes a la degollación son de cara anterior²³.

El degüello en Roma se realizaba con la espada de ahí el sobrenombre de justicia romana, fue una forma de ejecución utilizada entre las legiones, en la época reinante del emperador Maximino, fue así como fueron ejecutados 600 hombres de la legión tebana.²⁴ Después de la caída del Imperio Romano, pasó a los pueblos que se

²¹ Juan Palomar de Miguel, Diccionario para juristas, México, 1981, pág. 390.

²² Alfonso Quiroz Cuarón, Medicina Forense, Porrúa, México, 1996, pags. 383 y 385.

²³ Quiroz, op. cit., pág. 387.

²⁴ Monestier, op. cit., pág. 93.

establecieron en Galia²⁵, fue la primera de las formas de asesinato que los nobles de esa región utilizaron para hacer valer su autoridad.

El degüello fue igualmente practicado por los indios de América central y los indígenas de México, en ceremonias de sacrificio a sus dioses prehispanicos.

En el siglo XX, sólo los khmers²⁶ rojos en Camboya, han hecho revivir el degüello como método de ejecución. Entre 1975 y 1978, los verdugos al servicio del partido comunista de Camboya cortaron la garganta a miles de víctimas locales y extranjeras.

2.3 EL DESPEÑAMIENTO.

Despeñar²⁷ significa arrojar y precipitar a una persona o cosa desde un lugar alto y peñosco, o desde una eminencia aunque no tenga peñascos.

²⁵ Espasa, op. cit., pág. 769.

²⁶ Espasa, op. cit., pág. 393

²⁷ Palomar de Miguel, op cit., pág. 442.

Esta forma de ejecución apareció en todas las civilizaciones de los cinco continentes por la simplicidad con la que se podía llevar a cabo. El sentenciado a esta pena era llevado hasta la orilla de una cima, peñasco, torre, muralla y era lanzado al vacío el cual al impactarse en la superficie sufría lesiones pasivas²⁸ y heridas contusas²⁹, esto producía inmediatamente la muerte del precipitado en otras ocasiones y dependiendo de la región geográfica en el fondo existían estacas hincadas en el piso en donde los condenados se enterraban al momento de estrellarse contra los maderos.

Esta forma de ejecución en ocasiones se relacionaba con los suplicios bestiales³⁰ ya que en el antiguo Egipto se arrojaban a los prisioneros a pozos con cocodrilos y las civilizaciones posteriores a la egipcia copiaron de ellos el modo de ejecución al aventar a sus prisioneros a pozos y ser devorados por fieras.

En el Siglo XVI, se utilizaba en demasía esta forma de ejecución entre los reformistas de la iglesia o protestantes y los papistas o

²⁸ Quiroz, op. cit., pág. 350.

²⁹ Quiroz, op. cit., pág. 353.

³⁰ Ver capitulado sobre suplicios bestiales.

católicos.³¹ En muchas ocasiones entre estos dos bandos el despeñamiento era disfrazado como un accidente ya que la naturaleza del acto así lo permitía, de esa manera no se podía establecer que un bando hubiese sido responsable de la muerte del sujeto despeñado.

El despeñamiento en la era moderna, fue utilizado de nueva cuenta como forma de ejecución por los Ejércitos Franceses y Norteamericano durante el desarrollo de las guerras de Argelia y en el país de Vietnam, esta pena se le aplicaba a los prisioneros que no querían revelar información sobre la ubicación del ejército enemigo y eran precipitados al vacío desde los helicópteros.

2.4 EL SUPPLICIO DEL HAMBRE.

Es también conocido como muerte por inanición que significa la pérdida de la vida por notable debilidad por falta de alimento. En la Edad Media se inventaron máscaras destinadas a impedir que el condenado pudiese alimentarse, en Europa a este instrumento se le denominaba máscara del hambre, ya que estaba pegada al rostro y los únicos orificios de la máscara eran para poder ver y respirar, la víctima

³¹ Monestier, op. cit., pág. 46.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

era amarrada en un poste o a los barrotes de su celda, hasta que se producía su muerte.

También existía otra manera de hacer padecer hambre a los condenados durante el siglo XVI que era introduciéndole por la boca un aparato denominado pera de angustia, el mecanismo de este aparato funcionaba al girar un resorte a manera de sacacorchos se iba abriendo hasta llenar completamente la cavidad bucal, impidiendo con esto que el condenado pudiese hablar, gritar y desde luego alimentarse.³²

Durante las guerras de religión en Francia en el siglo XVII, los calvinistas encerraban de dos en dos a los católicos para dejarlos morir de hambre, a fin de que se comieran unos a otros.

En Persia, cuando un prisionero era condenado a la muerte una forma de ejecución era darle de comer al prisionero hasta atiborrarlo de alimento y después se le taponaba el ano con plomo caliente a fin de que al reventarse su intestino grueso se pudriera con sus excrementos. Este tormento tuvo una similitud con la tortura que infligía Tiberio³³ que

³² Monestier, op. cit., pág. 50.

³³ Espasa, op. cit., pág. 1653. Segundo emperador Romano.

tras haber hecho beber a sus enemigos, mandaba que le ataran fuertemente el miembro para prohibirle orinar, hasta que la vejiga explotaba.

Este tormento es conocido a su vez, como la "Dieta Negra" que consiste en no proporcionarle ni agua ni alimento a los prisioneros hasta que estos mueran, en 1975 en Angola se adoptó tales medios de eliminación, aplicándole este castigo a los sospechosos de pertenecer a un grupo contrario al orden político en el poder. La víctima más conocida fue Diallo Telli, antiguo secretario general de la Organización de la Unidad Africana, muerto en 1977.

2.5 EL ENJAULAMIENTO.

El enjaulamiento se relaciona con el emparedamiento que habremos de estudiar más tarde y a su vez estos dos producen la muerte del prisionero por falta de alimentos teniendo bastante relación con el tema tratado con anterioridad.

Este peculiar castigo tiene sus orígenes en Grecia, Oriente y Asia. Se sabe que Alejandro Magno encerraba en ellas a los prisioneros de guerra mediante su campaña de conquista a Macedonia.

En Europa, en la Edad Media, la jaula estaba reservada principalmente a los eclesiásticos, a fin de evitarles una ejecución sanguinaria. Mediante su encierro dentro de una jaula de hierro o de madera, el condenado era suspendido en el exterior de las alcaldías, palacios de justicia o en el centro de las plazas públicas, esto con el fin de persuadir a la población lo que podría ocurrirle a ellos si delinquían.

El procedimiento de este castigo era simple, como lo hemos mencionado anteriormente, el sujeto era condenado a morir de sed y hambre, el tiempo de duración de los condenados a ese cautiverio dependía de las situaciones climáticas y estaciones del año. Una vez que el prisionero moría se dejaba su cuerpo en la jaula hasta que se había completado su proceso de putrefacción y se le desprendían los huesos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Birmanos durante la segunda guerra mundial encerraban a los prisioneros occidentales en toneles metálicos y los exponían al sol para acelerar su deshidratación.

2.6 EL EMPAREDAMIENTO.

El emparedamiento³⁴ es encerrar a una persona entre paredes, sin más espacio que el estricto para el cuerpo humano, era una pena habitual en la Edad Media, ordenada en contra de los herejes por los Tribunales de la Santa Inquisición en Europa a principios del siglo XIV.

Este suplicio que entraba dentro de los castigos aplicados para las infracciones graves, consistía en encerrar de manera definitiva a los condenados dentro de construcciones sólidas, cuyas salidas habían sido obstruidas en su totalidad. Como ya se ha mencionado en esta obra se relaciona con la muerte generada por inanición y a su vez morían por asfixia al mismo tiempo.

³⁴ Palomar de Miguel, op. cit., pág. 501.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la antigua Roma las Vestales, jóvenes vírgenes llamadas así por tener el honor de mantener el fuego de la diosa Vesta³⁵, si faltaban a su deber o por alguna circunstancia el fuego era apagado, de acuerdo al código religioso que existía en el Imperio de los Cesares eran enterradas vivas.³⁶

En Japón, país de cultura y costumbres ancestrales, a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, se condenaba a los prisioneros a ser emparedados vivos en los pilares de los puentes en obra, a fin de que sus espíritus garantizaran una mayor solidez a la construcción.

En la Francia anterior a la época de la revolución, tanto la Inquisición como el Estado condenaron a bastantes ciudadanos a la condena del olvido, nombre con el que se le conocía al emparedamiento en el país Galo. A mediados del siglo XIV, la sola ciudad de París contaba entre 25 y 30 prisiones especiales, sin tomar en cuenta las mazmorras que se encontraban en el subsuelo de las abadías parisinas. La cárcel de La Bastilla³⁷ poseía calabozos

³⁵ Espasa, op. cit., pág. 1743. Diosa romana del hogar.

³⁶ Monestier, op. cit., pág. 62.

³⁷ Espasa, op. cit., pág. 205. Fortaleza de París, convertida en prisión del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subterráneos, privados de aire y luz, lo que producía la muerte de los reclusos.

2.7 LA CRUCIFIXIÓN.

El suplicio de la cruz, tuvo su auge en las civilizaciones egipcia, hebrea, griega y en el Imperio Romano estaba reservada para los esclavos y a los criminales a los que se quería envilecer y humillar particularmente.

La cruz podía ser conformada por la juntura de dos o más postes, e incluso de cuatro en la crucifixión cuadrangular. Los postes podían ser colocados de manera que el larguero horizontal quedará pegado al suelo, para que el suplicio fuese llevado de cabeza por orden del gobernante.

Tanto en Grecia como en los estados bajo el poder de Roma, el condenado a muerte debía cargar el patibulum hasta el lugar de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecución, ya que el poste vertical ya estaba plantado a la llegada del sentenciado y de los ejecutores.³⁸

En el lugar que se había señalado para llevar a cabo la ejecución, el sujeto era atado a la cruz o generalmente clavado de los puños³⁹ y de los tobillos. A diferencia de lo que la generalidad piensa, la muerte por crucifixión no se producía por la hemorragia de las heridas causadas por instrumentos perforocontundentes⁴⁰, sino por asfixia, un sujeto crucificado solo podría respirar ejerciendo tracciones sobre los brazos, movimientos que por su posición no podía ejecutar causando contracciones violentas por no poder evacuar el aire albergado en la caja torácica.

En la antigüedad los judíos le quebraban las piernas a los condenados a fin de agilizar la asfixia, los crucificados permanecían en la cruz hasta que llegaban las aves de rapiña a atacar los cadáveres.

En el caso de un castigo sufrido después de una rebelión se les dejaba en la cruz hasta su completa descomposición, respuesta a lo

³⁸ Monestier, op. cit., pág. 69.

³⁹ Quiroz, op. cit. pág. 345 a la 347. Ver diagrama del cuerpo humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que sucedía después de cada guerra de esclavos, como se llamo a las tres grandes revueltas de esclavos tan difícilmente dominadas por Roma.

En los años setenta del siglo pasado, las tropas comunistas del vietcong⁴¹ crucificaron a decenas de personas en la región de Pico de pato.

En la actualidad la crucifixión todavía existe como forma legal de ejecución en el código de enjuiciamiento penal de Yemen del Norte, y en Sudán se prevé en contra de los crímenes de hadd, es decir contra la voluntad divina.

Los países que se basan en la Ley Islámica pueden legalmente crucificar vivos a los condenados, los dos citados anteriormente y cinco más que son: Los Emiratos Arabes Unidos, Irán, Mauritania, Pakistán y Arabia Saudita.

⁴⁰ Quiroz, op. cit. pág. 391.

2.8 EL ENTERRAMIENTO.

Consiste en sepultar vivo al condenado en el suelo, esta forma de castigo fue conocida en todos los continentes y en todas las épocas. Tuvo sus orígenes en China y en el Imperio Romano.

La historia misma de la fundación de Roma empieza por un enterramiento, el de Rea Silvia, joven de la nobleza romana y Vestal, trajo sin embargo al mundo a Rómulo y Remo, quienes afirmaba eran hijos de Marte⁴². Por esto fue enterrada viva.

En Francia durante la Edad Media, las mujeres no eran ahorcadas, por razones de decencia, por eso se les enterraba vivas. Las guerras de religión fueron pretexto para este tipo de ejecución sumaria, realizada tanto por los protestantes como por los católicos. En el siglo XVI el enterramiento estuvo legalmente autorizado en

⁴¹ Fuerza guerrillera aliada de Vietnam del Norte durante el conflicto bélico de Vietnam.

⁴² Espasa, op. cit., pág. 1100. Dios romano de la guerra.

Dinamarca y Suecia, se aplicaba a las mujeres que cometían infanticidio⁴³ y bestialidad.

En la segunda Guerra Mundial el enterramiento fue ocasionalmente practicado por algunas unidades nazis⁴⁴, en contra de los miembros de la resistencia, cuya muerte debía ser un terrible ejemplo.

Durante la guerra de Vietnam, después de la ofensiva de Tét sobre Hué en 1968, los norteamericanos descubrieron los cuerpos contorsionados de más de tres mil civiles enterrados vivos por las tropas comunistas.

En Camboya los Khmers rojos que reinaban en el mencionado país desde 1975 hasta 1978, practicaban también ese tipo de eliminación, argumentando que las gentes a las que mataban no eran dignas de que se desperdiciara una bala.

⁴³ Palomar de Miguel, op. cit., pág. 713. Muerte causada por la madre a un recién nacido con el fin de ocultar la deshonra de aquélla.

⁴⁴ Espasa, op. cit., pág. 1205. Ejército del partido Nacional Socialista Alemán bajo el mando de Adolf Hitler.

2.9 EL EMPALAMIENTO.

El empalamiento fue uno de los tormentos más crueles que el ser humano pudo haber inventado. Consistía en introducir una estaca en el cuerpo del condenado, generalmente por el ano y después dejarlo morir en este estado.

En los estados alemanes bajo el gobierno de Carlos V, el Código Carolina lo preveía para las madres culpables de infanticidio. En Rusia, el empalamiento se mantuvo como condena hasta mediados del siglo XVIII. En la India, la ley de Manu⁴⁵, colocaba a la estaca como el primero de los siete tipos de ejecución.

La técnica de empalamiento fue más o menos la misma en todos los lugares del mundo, el condenado era puesto boca abajo sobre el piso, con las piernas separadas y los brazos se inmovilizaban mediante postes plantados en el piso, o se amarraban detrás de la espalda. Según el diámetro de la estaca, en algunas ocasiones se lubricaba el ano con una materia grasosa o se agrandaba mediante un cuchillo,

⁴⁵ Código ancestral de las leyes religiosas y civiles de la sociedad India.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entonces el verdugo hundía el palo lo más profundo que podía, antes de continuar la introducción con golpes de mazo.

En algunos casos después de una introducción de 40 a 60 centímetros, la estaca era plantada en un orificio cavado previamente, el condenado continuaba hundiéndose periódicamente en la estaca erguida, únicamente por el peso que ejercía su propio cuerpo, hasta que la estaca continuaba saliendo por la parte superior del tórax, el vientre o por la espalda.

Los orientales prefirieron dejar la estaca puntiaguda y utilizaron una cuya extremidad fuera redonda, a fin de traumatizar lo menos posible los órganos internos, con esto no los perforaba ni desgarraba solo los removían, haciendo para su criterio mayor ejemplar el castigo, ya que el sujeto tardaba mucho más tiempo en morir.

La agonía que se producía por el empalamiento era lenta ya que el ejecutado podía tardar alrededor de tres días en morir, la duración del suplicio la determinaba la dirección que el verdugo le diera a la estaca, ya que si el palo que se introducía generaba una lesión de salida a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

altura del vientre la muerte tardaba más en producirse que una que surgía por el pecho o la garganta.

Las lesiones y hemorragias en el empalamiento eran producidas por un instrumento perforocontundente⁴⁶ y la longitud de las mismas era producida por la fuerza o presión aplicada por el verdugo a la estaca, atravesando intestinos y demás órganos que obstaculizaban su paso.

2.10 LA DESOLLADURA.

La desolladura⁴⁷ se define como quitar la piel del cuerpo, o de alguno de los miembros, de una persona.

Este castigo consistía en provocar la muerte de un sujeto, al despojar en su totalidad o parcialmente de su cuerpo la epidermis. Esta peculiar forma de tormento se aplicaba en los pueblos de Oriente, en Persia se desollaba vivos a los jueces culpables de prevaricato⁴⁸.

⁴⁶ Quiroz, op. cit., pág. 391.

Las mujeres adúlteras también eran desolladas como castigo a su falta de honor. En la Europa feudal rara vez fue aplicado el mencionado castigo, ya que solo se utilizaba cuando atentaban contra la vida de un religioso o del monarca.

En América del Norte, los nativos americanos arrancaban el cuero cabelludo a sus víctimas a fin de que los dioses no pudiesen llevarlos de los cabellos al paraíso.

La desolladura en vida desapareció desde hace siglos como castigo penal, pero la piel humana nunca ha dejado de ser buscada por coleccionistas macabros.

Cabe señalar que durante la Segunda Guerra Mundial, los nazis, formaron espeluznantes colecciones de tatuajes recortados de los cuerpos de los prisioneros judíos que tenían recluidos en sus campos de concentración, los líderes militares del partido nacional socialista, utilizaron la piel humana para confeccionar objetos personales como: botas, forros de libros, carpetas, esculturas, etc.

⁴⁷ Palomar del Miguel, op. cit., pág. 440.

⁴⁸ Diccionario Jurídico Espasa, pág. 790. Resolución injusta que dicta un juzgador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.11 EL DESMEMBRAMIENTO.

El desmembramiento es apartar o dividir los miembros del cuerpo.⁴⁹ Como lo indica la definición antes citada, es el seccionamiento de los miembros con instrumentos cortocontundentes⁵⁰, como pueden ser: el hacha, cuchillo o el sable. Provocando con esto el abierto desprendimiento de los miembros.

No debemos confundir el desmembramiento con el despedazamiento, este último es un desgarramiento progresivo de las carnes, el cual consiste en cortar o arrancar en pequeños pedazos todo el cuerpo o una parte de él.⁵¹

La forma de ejecución era por periodos, en algunos casos consistía en la sección de uno o varios miembros y el condenado era rematado mediante otro suplicio. En otras situaciones, se aplicaba a la

⁴⁹ Palomar de Miguel, op. cit., p. 457.

⁵⁰ Quiroz, op. cit., p. 397.

⁵¹ Monestier, op. cit., p. 99.

totalidad del cuerpo separado en cuartos, lo que desde luego acababa por hacer que el condenado muriera.

En Persia, el desmembramiento de los condenados comenzaba por la sección de los dedos, después de las manos y de los brazos, más adelante venía la de los dedos de los pies, de los tobillos, de las orejas y de la nariz, antes de la definitiva que era la de la cabeza.

El antiguo Código Penal egipcio estipulaba que había que cortar las manos, los pies, la nariz y las orejas del condenado antes de dejarlo ir a la deriva en una barca.

El Código Napoleónico en Francia durante la Edad Media tenía como sanción penal el desmembramiento parcial, a los proxenetas⁵² se les cortaban los dedos gordos de los pies, a los blasfemos la lengua, a los ladrones la mano y a los violadores se les cortaba los genitales.⁵³

⁵² Palomar de Miguel, op. cit., pág. 1100. Intermediario para favorecer relaciones sexuales ilícitas.

⁵³ Monestier, op. cit., pág. 95.

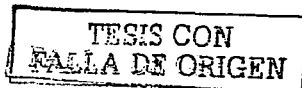
En la actualidad la amputación de un miembro esta contemplada como sanción y se aplica en los Estados que se rigen por la Ley Coránica, entre los que resaltan: Sudán, Pakistán, Mauritania, Arabia Saudita, Yemen del Norte e Irán.

El Código pakistani estipula, que aquel que sea primo delincuente del delito de robo se le amputara la mano derecha a la altura del puño. En caso de reincidencia se le amputara el pie izquierdo.

2.12 LA HOGUERA.

La ejecución de la pena de muerte por medio de la utilización del fuego se realizó en distintos periodos dentro de la historia universal, esta forma de ejecución estaba contemplada en diversas legislaciones consuetudinarias, orales o escritas, de las civilizaciones más antiguas como puede ser: El código de Hammurabi en Babilonia, La Ley de Manu en la India, La Ley Judía primitiva, Las Leyes de Dracón en Atenas y entre los Incas.⁵⁴

⁵⁴ Monestier. op. cit., p. 117.



La Hoguera como método de ejecución fue utilizada con más frecuencia en la época feudal, ya que en estas se hacían subir a los brujos y herejes ya que estas actitudes eran consideradas como una ofensa a la autoridad divina de la Iglesia y como un atentado a la sociedad civil, en los estados europeos, eran utilizados dos métodos principales para su ejecución:

El primer método consistía en atar al condenado a un mástil, erigido sobre un arriate de leños y de haces de leña.

El segundo método, fue utilizado en Inglaterra, y consistía en envolver por todas partes al suplicado, cuando un criminal había sido juzgado y castigado con la muerte en la hoguera, se plantaba en el piso, o en un montón de leña, un gran poste alrededor del cual se preparaba la pira compuesta de leña y paja.

En España, la institución de la Santa Inquisición fue utilizada como instrumento político y religioso, ya que esta permitió al rey lograr

TESIS CON
FUENTE DE ORIGEN

la unidad del país, imponiendo solo una religión, ya que hacían subir a las hogueras a todos aquellos que eran judíos, moros⁵⁵ o protestantes.

En el imperio Azteca fue utilizada para ejecutar a los que cometían delitos sexuales, ya que estos creían que el fuego era un medio de purificación.⁵⁶

La Hoguera en las colonias inglesas de Norteamérica fue utilizada con gran frecuencia por su sistema judicial, y era practicada a aquellos que realizaban actividades relacionadas con las artes ocultas, vevibrigracia : brujería e idolatría.⁵⁷

2.13 EL ENVENENAMIENTO.

El envenenamiento⁵⁸ es el delito contra la salud pública, consistente en contaminar, en grado extremo o en grado más leve,

⁵⁵ Espasa, op. cit., p. 1174. Se aplica a los musulmanes de al-Andalus, que invadieron España en el siglo VIII.

⁵⁶ Margadant, op. cit., p.34.

⁵⁷ Michael R. Smedeker, *Revista de los Derechos Humanos del Estado de Sonora*, verano de 1996/13, p. 137.

⁵⁸ Palomar, op. cit., p. 530.

aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, a sabiendas del peligro para la colectividad.

El veneno sea cual fuere, cuando ha sido ingerido actúa primero localmente destruyendo los tejidos que alcanza o alterando su funcionamiento inmediato, posteriormente ya que la absorción se ha producido la circulación sanguínea impregna el veneno en el organismo y afecta a los tejidos más sensibles, atacando al sistema nervioso, al sistema respiratorio, al sistema muscular, etc.

El envenenamiento legal para la ejecución de los condenados a muerte fue practicado en la antigüedad, primero en Atenas y sus colonias, cuando el Senado pronunciaba una condena a muerte, enviaba al sentenciado la dosis necesaria de veneno, conocido como la cicuta. El caso más famoso de un condenado a muerte por envenenamiento en Atenas fue el de Sócrates, filósofo quien fue condenado por traición, herejía y por que provocaba con sus enseñanzas una corrupción moral a la juventud.⁵⁹

⁵⁹ Arriola, op. cit., p.p. 19 y 20.

2.14 EL DESCUARTIZAMIENTO.

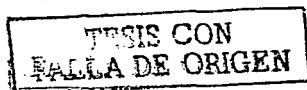
Descuartizar⁶⁰ es la acción de dividir un cuerpo haciéndolo cuartos. Su especificidad consiste en que la acción mecánica se ejerce al mismo tiempo en las extremidades del cuerpo.

En la antigüedad fue utilizado por muchas culturas, las cuales utilizaban a animales de trabajo como los bueyes o caballos para que, por medio de la fuerza que imprimían en su desplazamiento hacia distintas direcciones pudiesen seccionar las partes del cuerpo del condenado.

La Europa medieval infligió el descuartizamiento a los nobles perjuros, a los traidores a los desertores, a los capitanes de grandes compañías responsables de saqueo.⁶¹ En Francia el descuartizamiento era considerado como la sanción penal más aterradora y estaba reservada a los parricidas y regicidas que eran todos aquellos que

⁶⁰ Palomar, op. cit., p. 425.

⁶¹ Monestier, op. cit., p. 199.



atentaban contra la vida de un soberano, aunque no consumaran el hecho.⁶²

2.15 EL GARROTE

Se conoce a la pena de muerte por garrote al estrangulamiento por la acción mecánica producida por el nudo de una cuerda que era puesta alrededor de la garganta y era atada a un bastón que al ser girado, reducía el nudo y estrangulaba al condenado produciendo con esto una muerte lenta por asfixia.

El garrote solo fue utilizado en dos países europeos en Portugal y en España. Originalmente el condenado era sentado en una plataforma, fuertemente atado de los brazos, con las manos sujetas y era recargado sobre un poste vertical, el cual tenía un agujero por el que se introducía el nudo de una cuerda que rodeaba el cuello y posteriormente era tensada por medio de un bastón.⁶³

⁶² Palomar, op. cit., p. 1159.

⁶³ Monestier, op. cit., p. 217.

Posteriormente España exporto su método de ejecución a las colonias que les pertenecían, así el garrote se utilizo en Bolivia, Filipinas, Nueva España, Cuba y Puerto Rico.

2.16 LA LAPIDACIÓN.

"La lapidación es una antigua forma de ejecutar la pena de muerte, lanzando piedras el populacho contra el reo o víctima, hasta privarlo de la vida." ⁶⁴

Esta forma de ejecución fue la pena ordinaria por crimen de traición y por cualquier atentado contra el interés común en muchos pueblos de oriente, en Grecia fue más esporádica pero siempre conservó su carácter de venganza colectiva, para los Hebreos se convirtió en una autentica institución por medio de la cual castigaban a los sujetos que practicaban la idolatría, la blasfemia y la brujería. Los aztecas aplicaron la pena de muerte mediante lapidación en los casos de adulterio; al esclavo que fornicara en casa de su amo con esclava; al

⁶⁴ Palomar, op. cit., p. 775.

ladrón de joyas, al que robara en el tianguis o en el mercado y al salteador de caminos.

Al fundirse en la Ley Islámica, ocho países musulmanes practican actualmente la lapidación los cuales son: Los Emiratos Arabes Unidos, Irán, Mauritania, Afganistán, Pakistán, Sudán, Yemen del Norte y Arabia Saudita⁶⁵. Estas naciones aplican dicha pena a los criminales de adulterio, de violación del sabbat y por rebelión de un niño contra sus padres.

2.17 LA HORCA.

La horca, la decapitación y la hoguera fueron los modos de ejecución más practicados en las antiguas civilizaciones.⁶⁶

La horca se practicaba utilizando un patíbulo, que se componía por lo general de dos postes uno vertical y otro horizontal, este último se colocaba encima de aquél y se ataba una cuerda al extremo, la cual posteriormente era colocada en el cuello del sentenciado.

⁶⁵ Monestier, op. cit., p. 224.

⁶⁶ Monestier, op. cit., p. 241.

El principio de la horca es sencillo: el cuerpo, retenido por un lazo constrictivo alrededor del cuello, es abandonado a su propio peso y ejerce sobre ese lazo una tracción lo suficientemente fuerte para detener algunas funciones vitales fundamentales, la compresión de las carótidas interrumpe la circulación sanguínea, provocando anemia cerebral, a veces según el método, se llegan a romper las vértebras cervicales, afectando la médula espinal.

La sintomatología tiene tres manifestaciones anestésicas, con trastornos visuales, fijeza en la mirada, zumbidos en los oídos y obnubilación perdida de la conciencia; en seguida vienen las convulsiones que se inician en la cara, después de movimientos desordenados de los miembros superiores e inferiores; y por último relajación de esfínteres.⁶⁷

En la actualidad existen setenta y siete países en los que se aplica la horca como forma legal de ejecución, la mayoría son estados asiáticos y africanos, en los Estados Unidos de Norteamérica, sólo

⁶⁷ Quiroz, op. cit., p. 460.

cuatro estados la mantienen como forma de ejecución: Washington, Montana, Delaware y Kansas.

2.18 LA DECAPITACIÓN.

La decapitación es la acción de separar la cabeza del tronco mediante la utilización de un instrumento cortocontundente⁶⁸, que produce la muerte inmediata del sujeto.

En el antiguo imperio Romano la decapitación era reservada para los soldados. En Inglaterra y Alemania la decapitación se hacía con hacha y con la espada se realizó en Francia, Italia y España. En los reinos árabes se prefería el sable.

La decapitación con hacha o espada fue suplida por la creación de la guillotina, ya que con los instrumentos antes citados el corte de la cabeza no era muy certero y en muchas ocasiones tenían que repetir el golpe hasta separar la cabeza. La máquina francesa de cortar cabezas

⁶⁸ Quiroz, op. cit., p. 397.

fue creación del doctor Guillotin y el doctor Louis⁶⁹. Esta creación realizaba las ejecuciones de una manera, precisa y rápida, contrastando con las técnicas ancestrales de decapitación que se utilizaban y que requerían una habilidad compleja por parte de los ejecutores.

La guillotina al ser accionada por el verdugo, desprendía rápidamente el martinete que se precipitaba hacia la cabeza del condenado, cortándole las carótidas y seccionándole la columna vertebral, causándole con esto la muerte inmediata.

2.19 EL FUSILAMIENTO.

La invención de la pólvora propicio la aparición de las armas de fuego y con esto dio nacimiento a una nueva forma de ejecución, el fusilamiento. Fusilar es ejecutar a una persona con una descarga de fusiles.⁷⁰

⁶⁹ Monestier, op. cit., p. 301.

⁷⁰ Patomar, op. cit., p. 621.

Los primeros fusilamientos tenían una eficacia dudosa, dada la imprecisión de las armas que en esa época eran rudimentarias y distaban mucho de las que se utilizan por los ejércitos de nuestra era.

En un principio esta nueva forma de matar estaba reservada a los soldados y en casos absolutamente excepcionales a los civiles, algo parecido al degüello para los soldados romanos.⁷¹ Pasado el tiempo y con el desarrollo de las armas de fuego, el fusilamiento fue instituido en la mayoría de los códigos castrenses del mundo.

La lesión que produce un proyectil de arma de fuego es de las denominadas perforocontundentes⁷². La muerte por fusilamiento es causada por uno o varios de los factores siguientes: afectación de un órgano vital como el corazón, afectación del sistema nervioso central o hemorragia.

Para que el fusilamiento pueda realizarse con eficacia implica dos circunstancias un disparo exacto y un blanco fácil. El primer punto se resuelve con la multiplicación de disparos por la unión de las armas

⁷¹ Ver capítulo del Degüello.

⁷² Quiroz, op. cit., p. 391.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del pelotón de fusilamiento, el segundo punto se realiza inmovilizando al condenado a un poste, poniéndolo de rodillas, sujetándolo a una silla o recargándolo de frente a una pared.

En China se ejecuta el fusilamiento públicamente a los condenados por los delitos de: homicidio, robo simple o agravado, malversación de fondos, tráfico de drogas, proxenetismo, traición, espionaje, violación, entre otros.⁷³

En Irak, los fusilamientos se llevan a cabo en las cárceles o en las plazas públicas, disparando a quemarropa una bala a la cabeza del sentenciado, esto a efecto de que la ejemplaridad del castigo sirva como advertencia a otros habitantes del país antes mencionado. "Los delitos que se castigan con fusilamiento son los siguientes: Homicidio, tentativa de asesinato al Jefe de Estado, traición, espionaje, desertión, insulto público al jefe de Estado entre otros."⁷⁴

2.20 LA CÁMARA DE GAS.

⁷³ Monestier, op. cit., p. 421.

⁷⁴ Monestier, op. cit., p. 425.

La cámara de gas fue resultado de una coproducción de las ciencias médicas y tecnológicas, la idea nació de los experimentos realizados durante la Primera Guerra Mundial con los gases de combate y los efectos de los tóxicos químicos en los humanos.⁷⁵

La cámara de gas es una cabina de acero con un domo, en la que se penetra por una puerta de forma oval, en el interior se encuentran dos asientos, con cinchas de piel para sujetar las extremidades, el tronco y la cabeza del sentenciado, debajo del asiento se encuentra un recipiente en el piso que contiene agua con ácido sulfúrico y suspendidas por encima del recipiente se cuelgan dos bolsas de gasa con cápsulas de cianuro.

El principio de tal ejecución es sencillo, ya que, se trata de hacer respirar al condenado un vapor tóxico, generalmente es gas de cianuro, que es liberado dentro de un inmueble herméticamente cerrado.

La cámara de gases fue utilizada por el ejército nazi durante la segunda guerra mundial en los campos de concentración para matar a

⁷⁵ Monestier, op. cit., p. 365.

los judíos y prisioneros de guerra que se encontraban reclusos en los centros carcelarios antes mencionados.

En los Estados Unidos de Norteamérica en la actualidad la cámara de gas es una modalidad legal de ejecución en los estados de Arizona, California, Colorado, Maryland, Mississippi, Missouri y Carolina del Norte.

2.21 LA SILLA ELÉCTRICA.

La ejecución legal por medio de electricidad fue introducida en los Estados Unidos a finales del siglo XIX: la silla eléctrica nace como una alternativa propuesta por los legisladores del estado de Nueva York, que buscaban sustituir las ejecuciones por medio de la horca, ya que estas resultaban ser demasiado crueles y provocaban la indignación y crítica de la mayoría de los espectadores.

El primer criminal elegido para ser "tratado de manera moderna"; es decir, según la fórmula oficial, "por inducción de corriente eléctrica en

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

el cuerpo", se llamaba Francis Kemmeler, quien fue condenado por asesinar a hachazos.⁷⁶

El mecanismo de ejecución es relativamente sencillo, se realiza sujetando al sentenciado fuertemente a una silla que se encuentra empotrada en el suelo, por encima del respaldo se encuentra un casco de cuero que en su interior lleva la placa de contacto, la cual lleva una esponja húmeda que sirve para garantizar un mejor contacto, detrás de la silla en la pared se encuentran las conexiones eléctricas de donde parten los dos electrodos, el segundo de los electrodos se coloca en la pantorrilla, posteriormente el director de la penitenciera da la orden verdugo de que lleve a cabo la ejecución; la muerte del sentenciado es provocada por el paso de la electricidad por su cuerpo a través del paso de la corriente por la placa de contacto del casco y de la pierna.

La silla eléctrica es uno de los instrumentos de ejecución que ha producido opiniones encontradas, en cuanto a su eficacia, debido a que no se puede precisar con certeza el momento exacto de la muerte del sentenciado, ya que en muchos casos la muerte no se produce

⁷⁶ Monestier, op. cit., p.385.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instantáneamente, sino hasta después de que el sujeto ha sido expuesto a descargas eléctricas en repetidas ocasiones.

2.22 LA INYECCIÓN LETAL.

Las controversias suscitadas por las ejecuciones realizadas en la silla eléctrica y en la cámara de gas, provocaron que en la década del setenta las autoridades que estaban en búsqueda de una forma más humana de ejecución depositaran su interés en una propuesta surgida de la ciencia médica, que consistía en causar la muerte mediante la administración de una inyección como forma legal de ejecución. La muerte infligida por medio de la inyección letal, es definida por sus partidarios como una muerte suave, ya que es, rápida, indolora y poco costosa.

La primera vez que fue utilizada la inyección letal, fue en el estado Norteamericano de Texas, en el año de 1982, y después en Oklahoma en 1983.⁷⁷

⁷⁷ Monestier, op. cit., p. 401.

La ejecución mediante la inyección letal es llevada a cabo por medio de la administración de una dosis mortal de un barbitúrico de efecto inmediato, en combinación con un agente químico paralizante, a través de una o dos inyecciones intravenosas. La aplicación de la inyección intravenosa es responsabilidad de un médico, quien es el encargado de localizar la vena del sentenciado con el fin de que las sustancias letales cumplan con su resultado de forma eficaz.

En las diversas formas de ejecución de la pena de muerte que han sido explicadas con anterioridad se puede advertir que el ser humano a través de la historia, ha utilizado toda su inteligencia para producir la muerte; por otro lado se pudo apreciar que desde los suplicios bestiales y las otras formas primitivas de ejecución que buscaban causar una mayor agonía al condenado, se han tratado de humanizar las ejecuciones de los sentenciados a muerte tratando de causarles el menor sufrimiento posible.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO ACTUAL.

3.1 PAISES QUE EN SUS LEGISLACIONES TIENEN VIGENTE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

En la actualidad varios Estados tienen en sus legislaciones penas previstas como sanción la pena de muerte, sin embargo existe una gran divergencia entre los delitos que son sancionados con la pena de muerte en cada una de las diferentes naciones.

En el derecho penal Europeo se observa una clara tendencia a la abolición de la pena de muerte, sin embargo la pena capital esta prevista para ciertos delitos en leyes penales militares, generalmente para tiempos de guerra.

Las estadísticas, demuestran que en los países abolicionistas, ésta no ha provocado, en manera alguna, un aumento o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

recrudescimiento de la criminalidad, esto ha llevado a que, varias naciones que aún conservan la pena de muerte en su legislación penal, en la práctica no proceden a ejecutarla. "Estamos ante 27 países abolicionistas de facto que ignoran las ejecuciones, por ejemplo Bélgica, Irlanda, Grecia, Islas Bermudas, Madagascar, Nigeria, Senegal, Costa de Marfil, las Maldivas, las Comores, Jibuti, Argelia, Túnez y Marruecos." ⁷⁸

Contrario a los países que hemos mencionado en el párrafo anterior, en la zona del Medio Oriente es exagerado el número de ejecuciones que realizan al año, encabezan estos países los Estados de: Afganistán, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Irán, Irak, Jordania, Kuwait, entre otros.

A continuación se muestra una tabla en la que se aprecia en qué países se aplica la pena de muerte; por la comisión de qué delitos se sanciona con dicha pena capital y las formas de ejecución que son utilizadas en esos estados.⁷⁹

⁷⁸ Basave, op. cit., p.97.

⁷⁹ Monestier, op. cit., pp. 418 - 434.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAIS**FORMAS DE EJECUCION****DELITOS**

Afganistán

Ejecuciones por fusilamiento, fuste,
Lapidación, horca.Homicidio, robo a mano armada, saqueo,
importación de explosivos, actividad con-
tra el Estado, pertenecer a una organiza-
ción política prohibida, comercio de alco-
hol, adulterio.

Albania

Ejecuciones por fusilamiento y horca.

Homicidio, violación, crimen económico,
Fabricación de moneda falsa, degrada-
ción de los bienes militares, crimen con-
tra la seguridad del Estado, terrorismo,
Sabotaje, huida del país.

Alemania

Ex RDA: pena de muerte abolida para
todos los crímenes en 1987.

Ex RFA: idem en 1949.

Andorra

Pena de muerte abolida para todos los
Crímenes en 1990.

Angola

Pena de muerte abolida para todos los
Crímenes en 1992.

Anguila

Ejecuciones por horca.

Homicidio, traición, piratería.

Antigua y Barbuda

Ejecuciones por horca

Homicidio

Arabia Saudita

Ejecuciones por lapidación, decapitación
y fusilamiento.Homicidio, delito sexual, adulterio, apos-
tasia, sabotaje, traición, crimen contra
la seguridad del Estado, robo con violen-
cia, terrorismo, crimen contra Dios.

Argelia

Ejecuciones por fusilamiento

Homicidio, crimen contra la seguridad del
Estado, traición, espionaje, incendio pro-
vocado, robo a mano armada.

Argentina

Ejecuciones por fusilamiento
Pena de muerte abolida para los crímenes
del fuero común en 1984Crimen contra la seguridad del Estado,
traición, espionaje, amotinamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Armenia	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, violación, secuestro, crimen contra el Estado.
Australia	Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1984 y para todos los crímenes en 1985.	
Austria	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1968	
Azerbaiján	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, violación, secuestro, crimen contra el Estado.
Bahamas	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, piratería
Bahrein	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, crimen contra la seguridad del Estado, atentado contra el emir o el príncipe heredero.
Bangladesh	Ejecuciones por horca y fusilamiento	Homicidio, secuestro infantil, incitación a la sublevación, violación, daños contra la seguridad del Estado, sabotaje, falsificación, trata de blancas, contrabando, mercado negro.
Barbados	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, sublevación.
Belgica	Ejecuciones por decapitación y fusilamiento.	Homicidio, daños a la seguridad del Estado, secuestro, secuestro de avión.
Belize	Ejecución por horca.	Homicidio, daños a la seguridad del Estado.
Benin	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, traición, venta de niños, brujería, magia.
Bermudas	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición piratería.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bielorrusia	Ejecuciones por fusilamiento y horca	Homicidio, violación, secuestro de avión, crimen económico, corrupción, espionaje traición.
Bután	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio Traición.
Birmania (Myanmar)	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, fabricación y tráfico de drogas.
Bolivia	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, parricidio, traición, sometimiento a la nación a una dominación extranjera.
Bosnia y Herzegovina	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, traición, captura de rehenes, terrorismo, crimen contra el Estado.
Botswana	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, atentado a la vida del jefe del Estado, sublevación, desertión ante el enemigo.
Brasil	Ejecuciones por fusilamiento Penal de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1979.	Traición, daños a la seguridad del Estado.
Brunei	Ejecuciones por horca	Homicidio, posesión de arma de fuego y de explosivos, tráfico de drogas.
Bulgaria	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, traición, espionaje, sabotaje, violación con violencia, preparación de una cepa bacteriológica con la intención de desencadenar una epidemia.
Burkina Faso	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, daños a la seguridad del Estado, traición, complot, malversación de fondos públicos.
Burundi	Ejecuciones por horca y fusilamiento	Homicidio, secuestro, brujería, canibalismo, traición, desertión, tentativa de asesinato contra el jefe de Estado, formación de bandas armadas.

Cabo verde	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1981	
Camerún	Ejecuciones por horca y fusilamiento	Homicidio, robo agravado, traición, subversión, daños a la seguridad del Estado.
Canadá	Ejecuciones por fusilamiento Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1976	Sublevación, traición, espionaje,
Chad	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, envenenamiento, traición, espionaje, desertión.
Rep. Checa y Eslovaquia	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1990	
Chile	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, terrorismo, posesión de armas y de explosivos, traición, parricidio, robo agravado, secuestro de menores, espionaje, rendición.
China	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, robo simple o agravado, malversación de fondos, corrupción, secuestro, subordinación, contrabando, tráfico de drogas, trata de mujeres y niños, proxenetismo, difusión o fabricación de material pornográfico, comercio de armas de fuego, utilización de veneno, utilización de explosivos, organización de bandas malhechoras, traición, espionaje, violación, comportamiento contrarrevolucionario, exportación ilegal de obras de arte, difusión de informaciones secretas.
Chipre	Ejecuciones por horca Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1983	Traición, evasión, piratería, daños a la seguridad del Estado.
Colombia	Penas de muerte abolida para todos los	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Crímenes en 1910

Comores	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, traición, espionaje, daños a la seguridad del Estado.
Congo	Ejecuciones por fusilamiento y decapitación	Homicidio, delito político, ataque a mano armada, traición, espionaje, tentativa de asesinato de funcionario.
Corea del Norte	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, rebelión, sabotaje, violación, adulterio, malversación de fondos, daños a la seguridad del Estado, subversión, colusión con el imperialismo
Corea del Sur	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, insurrección, violación, actividad contra el Estado, espionaje, secuestro, robos repetidos.
Costa de Marfil	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, traición, desertión, captulación frente al enemigo.
Costa Rica	Penas de muerte abolidas para todos los Crímenes en 1877.	
Cuba	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidios, violación, pederastia con violencia, daños a la seguridad del Estado, traición, sabotaje, delito económico, tráfico de divisas.
Dinamarca	Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1933 y para todos los crímenes en 1978.	
Djibouti	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, robo a mano armada, traición, crimen contra la seguridad del Estado.
Dominica	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Ecuador	Penas de muerte abolidas para todos los Crimenes en 1906.	
Ecuador	Penas de muerte abolidas para todos los Crimenes en 1906.	
Egipto	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, incendio voluntario, abandono de niños, falso testimonio, degradación de un medio de transporte en el que haya muerto un hombre, violación, colaboración con el enemigo, saqueo, negativa a obedecer en tiempos de guerra, tráfico de Drogas.
Emiratos Arabes Unidos	Ejecución por fusilamiento, horca y lapidación.	Homicidio, adulterio, violación, robo a mano armada, traición, apostasia, tráfico de Drogas, crimen contra los intereses del Estado.
España	Ejecución por fusilamiento Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1978.	Crímenes cometidos en tiempos de guerra, traición, espionaje.
Estados Unidos	Ejecuciones por fusilamiento, electrocución, asfixia, inyección y horca.	Homicidio agravado, espionaje, secuestro de avión en el que haya muerto un Hombre.
Estonia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, toma de rehenes, Crimen contra el Estado, sabotaje.
Etiopia	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, robo a mano armada, saqueo, Pirateria, delito contra la independencia y La integridad del territorio, delito económico, corrupción, acto contrarrevolucionario, traición, genocidio.
Fiji	Ejecuciones por horca. Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1979.	Crímenes cometidos en tiempos de guerra, traición, espionaje.

Filipinas	Ejecuciones por cámara de gas. Penal de muerte abolida para todos los Crímenes en 1987 y restablecida en 1993.	Homicidio, violación, infanticidio, captura de rehenes y corrupción grave.
Finlandia	Penal de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1949 y para todos los crímenes en 1972.	
Francia	Penal de muerte abolida para todos los Crímenes en 1981.	
Gabón	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, espionaje, traición.
Gambia	Penal de muerte abolida para todos los Crímenes en 1993.	
Georgia	Ejecuciones por fusilamiento y horca. Penal de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1991 y restablecida en 1992.	Crímenes graves.
Ghana	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, corrupción, mal uso de fondos públicos, traición, sublevación, daños a la seguridad del Estado, importación de explosivos, tráfico de divisas, sabotaje a la economía.
Granada	Ejecuciones por horca	Homicidio, atentado con explosivos, traición.
Grecia	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, tentativa de asesinato contra el jefe del Estado, robo a mano armada agravado, atentado con explosivo, colusión con el enemigo, espionaje, daños a la integridad del territorio.
Guatemala	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, secuestro seguido de homicidio, violación, parricidio.
Guinea	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, envenenamiento, parricidio,

TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

		destrucción de edificios, malversación de fondos públicos, daños a la seguridad del Estado, sublevación.
Guinea-Bissau	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1993.	
Guinea Ecuatorial	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, rebelión, terrorismo, rendición, daños a la seguridad del Estado.
Guyana	Ejecuciones por horca.	Homicidio, asistencia al enemigo, traición, sublevación.
Haiti	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1987.	
Honduras	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1956.	
Hong Kong	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1993.	
Hungría	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1990.	
Islas Caimán	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición.
Islas Salomón	Pena de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1966.	
Islas Virgenes	Ejecuciones por horca.	Homicidios, piratería.
India	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, incitación a la inmolación por el fuego, robo en grupo, incitación al suicidio de un enfermo mental, terrorismo, falsificación de pruebas, sublevación, atentado contra la seguridad del Estado.
Indonesia	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, rebelión, traición, tráfico de drogas, crimen contra el Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Irak	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, tentativa de asesinato del jefe de Estado, traición, espionaje, robo, malversación de fondos, falsificación, atentado al pudor, desertión, insulto público hacia el jefe de Estado, crimen económico.
Iran	Ejecuciones por fusilamiento, horca y lapidación.	Homicidio, uso y tráfico de drogas, adulterio, crimen contra Dios, traición, desertión, sublevación, blasfemia.
Irlanda	Penas de muerte abolida para todos los crímenes en 1990.	
Islandia	Penas de muerte abolida para todos los crímenes en 1928.	
Israel	Ejecuciones por horca. Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1954.	Traición, crimen de guerra, sabotaje, terrorismo.
Italia	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1947.	Crímenes contra la seguridad del Estado en tiempos de guerra.
Jamaica	Ejecuciones por horca.	Homicidio.
Japón	Ejecuciones por horca.	Homicidio, robo agravado, violación, perjuicios a edificios habitados, crimen contra el Estado, insurrección, secuestro de avión, uso de explosivos, traición.
Jordania	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, crimen contra el Estado, traición, tentativa de modificación de la constitución, espionaje, atentados contra la vida de los miembros de la familia real, incendio, violación, comportamiento deshonroso en el combate, venta de tierras a israelitas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Kampuchea (Camboya)	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, violación, crimen contra la seguridad del Estado, traición, incitación al desorden.
Kazajistán	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, crimen contra la seguridad del Estado, violación, atentado a la vida de un policía.
Kenya	Ejecuciones por horca.	Homicidio, tentativa de asesinato de derrocar al jefe del Estado, robo agravado, traición.
Kirguizistán	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, crimen contra la Seguridad del Estado
Kuwait	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, traición, tentativa de asesinato o de derrocamiento del jefe de Estado o de su hijo, robo agravado, secuestro, violación, falso testimonio, ataque a un medio de transporte con muerte de hombre, terrorismo.
Laos	Ejecución por fusilamiento.	Homicidio, crimen contra el Estado.
Lesoto	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, violación, homicidio ritual, robo de ganado.
Letonia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, crimen contra el Estado, traición
Libano	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, traición, incendio voluntario, ataque a medios de transporte en el que muera un hombre, desertión, sabotaje.
Libia	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, desencadenamiento de epidemia, contaminación del agua y de los alimentos, crimen contra el Estado, robo agravado, destrucción de una instalación petrolera o de un almacén público, actividad orientada a derrocar al gobierno, co-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

		rupción política y administrativa.
Liechtenstein	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1987	
Lituania	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio.
Luxemburgo	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1979.	
Madagascar	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, incitación a la guerra civil, rebelión, sabotaje, traición, tortura, incendio, robo agravado.
Malasia	Ejecuciones por horca.	Homicidio, posesión de armas de fuego, tráfico de drogas, incitación al suicidio, secuestro, sublevación.
Malawi	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, robo, asalto con fractura.
Maldivas	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición.
Mali	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, crimen contra la seguridad del Estado, robo agravado, incendio voluntario, traición, malversación de fondos públicos.
Malta	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1971.	Traición, sublevación.
Marruecos	Ejecuciones por fusilamiento	Homicidio, parricidio, envenenamiento, robo agravado, incendio voluntario, crimen contra la seguridad del Estado, traición, desertión atentados.
Mauricio	Ejecuciones por horca	Homicidio, traición, sublevación, importación de droga.

TRIPIC CON
PALLA DE ORIGEN

Mauritania	Ejecuciones por fusilamiento, decapitación y lapidación.	Homicidio, robo agravado, homicidio de un recién nacido por parte de la madre, apostasía, adulterio, homosexualidad, robo, traición, crimen contra Dios.
México	Ejecuciones por fusilamiento. Pena de muerte abolida para los delitos Políticos en 1937.	Crimen cometido en tiempos de guerra.
Moldavia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, crimen contra el Estado.
Mónaco	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1962.	
Mongolia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, espionaje, sabotaje, robo de de propiedad colectiva.
Mozambique	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1990.	
Namibia	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1990.	
Nepal	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, empleo de explosivos, divulgación de informaciones secretas, crimen contra el Estado y la familia real.
Nicaragua	Pena de muerte abolida para todos los Crímenes en 1979.	
Niger	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, robo agravado, crimen contra el Estado.
Nigeria	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, robo a mano armada, traición, crimen contra el Estado, secuestro, linchamiento.
Noruega	Pena de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1905 y para to-	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	dos los crímenes en 1979.	
Nueva Zelanda	Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1961 y para todos los crímenes en 1989.	
Omán	Ejecuciones por fusilamiento y decapitación.	Homicidio, traición, crimen sexual, atentado contra la vida del jefe de Estado.
Pakistán	Ejecuciones por horca y lapidación.	Homicidio, secuestro, sublevación, robo a mano armada, malversación, profanación del nombre de Mahoma, delito sexual, adulterio, crimen contra el Estado, crimen contra Dios, blasfemia.
Países Bajos	Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1870 y para todos los crímenes en 1982.	
Panamá	Penas de muerte abolidas de hecho para todos los crímenes en 1903.	
Papúa-Nueva Guinea	Ejecuciones por horca. Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1974 y restablecidas en 1991.	Traición en tiempos de guerra, Homicidio.
Paraguay	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1992.	Traición en tiempos de guerra.
Perú	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1979.	Traición en tiempos de guerra.
Polonia	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, traición, espionaje, sabotaje económico, crimen contra la seguridad del Estado.

Portugal	Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1867 y para todos los crímenes en 1976.	
Qatar	Ejecuciones por fusilamiento, horca y Decapitación.	Homicidio, falso testimonio, tráfico de drogas, crimen sexual, adulterio, crimen contra la seguridad del Estado.
Reino Unido	Ejecuciones por horca. Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1973.	Traición, espionaje, piratería.
República Centroafricana	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, parricidio, secuestro, robo agravado, traición, espionaje.
República Dominicana	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1966.	
Rumania	Penas de muerte abolida para todos los Crímenes en 1989.	
Ruanda	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, parricidio, infanticidio, violación, robo, secuestro, brujería, traición, divulgación de secreto de Estado, tentativa de derrocamiento de gobierno.
Rusia	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, violación, secuestro de avión, desorganización del trabajo en las cárceles, crimen económico, corrupción, crimen contra la paz, perturbación de las instituciones de reeducación para el trabajo.
Salvador (El)	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1983.	Crímenes en tiempos de guerra.
Sarria	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición.

San Marino	Penas de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1848 y para todos los crímenes en 1865.	
San Vicente y las Granadinas	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición.
Santa Lucía	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición.
Senegal	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, envenenamiento, captura de rehenes, espionaje, traición, sublevación, desertión, crimen contra la seguridad del Estado.
Seychelles	Ejecuciones por horca. Pena de muerte abolidas para los crímenes del fuero común en 1976.	Traición.
Sierra Leona	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, robo con violencia, sublevación, traición, complot contra el Estado.
Singapur	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, atentados contra el presidente, posesión de armas de fuego, tráfico de drogas, falso testimonio.
Siria	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, violación, incendio voluntario, destrucción de un medio de comunicación, crimen económico, crimen contra un Estado u organismo extranjeros, obtención de fondos extranjeros para subversión, ataque a los lugares de culto, formación de perturbaciones étnicas, pertenecer a una organización prohibida, tráfico de estupefacientes.
Somalia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, crimen contra la seguridad del Estado, traición, espionaje, sabotaje, propaganda contra el Estado, organización de huelga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sri Lanka	Ejecuciones por horca.	Homicidio, incitación al suicidio, fabricación de pruebas falsas, saqueo, violación de propiedad, posesión de armas de fuego, posesión o fabricación de droga.
Sudáfrica	Ejecuciones por horca.	Homicidio, secuestro infantil, violación, robo y asalto agravados, terrorismo, actividad contra el Estado
Sudán	Ejecuciones por fusilamiento, horca, lapidación y crucifixión.	Homicidio, sublevación, subversión, espionaje, desorganización de la economía nacional, adulterio, crimen sexual, falso testimonio, robo a mano armada, gerencia de una casa de tolerancia, crimen contra Dios.
Suecia	Penas de muerte abolida para los crímenes del fuero común en 1921 y para todos los crímenes en 1972.	
Suiza	Penas de muerte abolida para todos los crímenes en 1992.	
Surinam	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, traición, crimen contra la seguridad del Estado.
Swazilandia	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, asesinato de un niño de más de un año, homicidio ritual, posesión de carne humana.
Tadpkistan	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, violación, traición, crimen contra el Estado.
Taiwan	Ejecuciones por fusilamiento y por inyección letal.	Homicidio, violación con muerte, piratería, incendio voluntario, sedición, rebelión, espionaje, solicitud de rescate.
Tailandia	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, regicidio, robo con agravantes, violación, secuestro, atentado, traición,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

		sabotaje, espionaje, tráfico, incendio voluntario.
Tanzania	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, contrabando de clavo (especia).
Togo	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, crimen contra la seguridad del Estado, traición, rebelión
Trinidad y Tobago	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, crimen contra la seguridad del Estado
Túnez	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, saqueo, destrucción con explosivos, parricidio, traición, espionaje, daños a la seguridad del Estado, atentado en la persona del jefe de Estado.
Turkmenistán	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, violación, secuestro de avión, traición, crimen económico, crimen contra el Estado.
Turquía	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, contrabando, crimen contra el Estado, crimen contra la Constitución.
Ucrania	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, violación de menor, secuestro de avión, traición, banditismo, crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad, crimen económico.
Uganda	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, traición, robo a mano armada, Contrabando, sublevación
Uruguay	Penas de muerte abolidas para todos los crímenes en 1907.	
Uzbekistán	Ejecuciones por fusilamiento y horca.	Homicidio, violación, secuestro de avión, traición, sabotaje, crimen económico, crimen grave contra la paz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vanuatu	Penas de muerte abolidas para todos los Crimenes en 1981.	
Vaticano (Ei)	Penas de muerte abolidas para todos los Crimenes en 1969.	
Venezuela	Penas de muerte abolidas para todos los Crimenes en 1863	
Viet- Nam	Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, delito económico, crimen contra el Estado, traición, sabotaje, robo a mano armada, malversación de fondos, espionaje, acto orientado a derrocar o a subvertir el socialismo, crimen contra la salud, violación, crimen contra la dignidad, crimen contra los fundamentos de la paz, tráfico de armas.
Yemen	Ex Yemen del Norte. Ejecuciones por fusilamiento, horca y lapidación.	Homicidio, crimen contra la voluntad divina, relación sexual ilícita, sodomía, robo agravado, secuestro, apostasía, sabotaje, traición.
	Ex Yemen del Sur. Ejecuciones por fusilamiento.	Homicidio, crimen contra la paz, crimen contra el estado, traición, espionaje, contaminación del aire y el agua, incendio voluntario.
Yugostavia (Servia y Montenegro)	Ejecuciones por fusilamiento. Penas de muerte abolidas en Croacia, Macedonia y Eslovenia.	Homicidio, robo a mano armada, ayuda o incitación al suicidio, terrorismo, piratería, crimen contra el Estado.
Zaire	Ejecuciones por fusilamiento y ahorcamiento.	Homicidio, robo a mano armada, violación, secuestro, crimen contra el Estado, saqueo, matanza, atentado contra la vida del jefe de Estado.
Zambia	Ejecuciones por horca.	Homicidio, traición, robo agravado, crimen contra la seguridad del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Zimbabwe

Ejecuciones por horca.

Homicidio, traición, complot, violación, robo agravado, posesión de armas, incendio voluntario, obstaculizar algún servicio de primera necesidad, causar una pérdida financiera importante al Estado, sabotaje de vías férreas

En el cuadro anterior se advierte que existen diversas posturas en el ámbito mundial sobre la aplicación de la pena de muerte, en cuanto a sus métodos de ejecución y los delitos en los que se aplica; esto nos obliga a hacer un estudio comparativo de la ejecución de la sanción capital en dos países, con los cuales nuestra Nación tiene una relación histórica como es el caso de España y geográfica con los Estados Unidos de Norteamérica.

3.2 LA PREVISION DE LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El proyecto de ley sobre la abolición de la pena de muerte en el Código Penal español que se propuso en el año de 1978, tuvo como resultado grandes discusiones, esto por los distintos conceptos e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ideologías que existen sobre este tema, al final este proyecto de Ley no llegó a ser Derecho positivo.

El Fiscal General del Estado Español en abril de 1978 hizo una declaración en la cual manifestaba que: "La pena de muerte había perdido las justificaciones existentes en los últimos ochenta años, pues en la sociedad moderna, la pena capital ya no tiene la finalidad de ejemplaridad castigo y defensa de la sociedad, como se ha venido configurando" y, añadía que, "los criminales racionales, los terroristas, no se sienten motivados ni influidos por la pena de muerte."⁸⁰

Después de varias discusiones en el Congreso de diputados y en el Senado, la Comisión mixta pública en el Boletín Oficial de las Cortes en su número 170, el dictamen sobre el Proyecto de Constitución entrando en vigor el 29 de diciembre de 1978.

La relación entre la Constitución vigente y lo que a nuestro tema interesa, es lo establecido en el segundo inciso del artículo 15 de la Constitución Española de 1978, que dice así: "Queda abolida la pena

⁸⁰ Juan Felipe Higuera Guimera, *La previsión Constitucional de la pena de muerte*, Bosh, Barcelona, 1980, p. 20.

TRIS CON
FAMILIA DE ORIGEN

de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.

En la fecha anteriormente mencionada en la cual la Constitución entró en vigor, a su vez se hizo vigente el Real Decreto-Ley número 45/78, que modificaba el Código de Justicia Militar, La Ley Penal y Procesal de la navegación aérea, así como la Ley Penal y disciplinaria de la Marina Mercante, Suprimiendo la Pena de Muerte.⁸¹

Al declarar abolida la pena de muerte el artículo 15 Constitucional y la Disposición Derogatoria Tercera, derogaba cuantas disposiciones se opusieran a lo establecido en la Constitución, los artículos de los textos legales que se hallaban afectados por los preceptos constitucionales antes citados tuvieron forzosamente que ser reformados.

El Real Decreto-Ley estaba compuesto por dos artículos y una disposición final, en general estos establecían que en situaciones en que la Nación no se encontraba en guerra las faltas o delitos del orden

⁸¹ Higuera. op. cit., p. 30.

REVISADO CON
FECHA DE ORIGEN

militar que eran sancionados con la pena de muerte, esta pena era sustituida por treinta años de reclusión.

El Derecho Penal Militar, es un Derecho penal "especial". En España y por mandato constitucional, será una ley penal de naturaleza militar, la que solamente pueda establecer la pena de muerte para "tiempos de Guerra".⁸² Se entiende por guerra a una situación de violencia entre dos o más estados, acompañada de la ruptura de las relaciones pacíficas entre ellos.

La ejecución en España se realiza posterior al procedimiento judicial y la forma de ejecución es por fusilamiento y con la publicidad necesaria, suprimiéndose el ceremonial que acompaña a la ejecución de esta pena.

De lo expresado con anterioridad se puede apreciar una gran similitud con lo establecido por nuestra Constitución en el tercer párrafo de su artículo 22 en lo que respecta a su aplicación al traidor a la patria en "guerra extranjera", y con lo determinado por el Código de Justicia Militar de nuestra Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y LA PENA DE MUERTE.

Las ejecuciones capitales en el país vecino del norte han existido con anterioridad a que este se conformara en la Nación que es ahora, la pena capital se ha llevado a cabo desde que éste era una colonia Británica y ha sufrido grandes cambios desde la forma rústica en que la ejecutaban aquellos antiguos colonos por medio de la hoguera, hasta la utilización de la tecnología y la ciencia medica como es el caso de la inyección letal.

A través de los años, las numerosas ejecuciones celebradas en este país al igual que en otros Estados en los que se encuentra establecida como sanción penal, se han realizado varios debates al respecto y surgido opiniones que aprueban la medida y otras que la repudian.

Los Estados Unidos de América, es una República Federal compuesta de 50 Estados, los cuales tienen un autogobierno interno, con su propia constitución, legislatura y gobierno electo.

⁸² Higuera, op. cit., p. 36.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un sistema nacional de leyes y cortes se aplica a todos los ciudadanos, pero la gran mayoría de las ofensas criminales, incluso casi todas las que merecen la pena de muerte, son cometidas en contra de leyes estatales, y por lo tanto están procesadas en cortes estatales, usualmente en el condado o región del estado donde el acto ocurre.⁸³

Como se ha mencionado con anterioridad, cada estado sanciona a los delincuentes de acuerdo a lo establecido en sus códigos penales, aunque estos varíen entre cada estado, siempre tiene que estar en conformidad con lo dispuesto en su Constitución Federal.

La Suprema Corte, esta integrada por nueve ministros designados por el presidente, esta es la intérprete final de la constitución y sus ministros están en el cargo de forma vitalicia, si la corte determina que cualquier ley o acto impugna la constitución lo declara como ilegal o anticonstitucional.

⁸³ Michael R. Snedeker, *La Historia de la pena de muerte en los Estados Unidos*, Cuadernos de Posgrado, No. 3, 1989, México, p. 41.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA 79

Para la creación de su ley penal los Estados Unidos tomaron como modelo las leyes de Inglaterra de los siglos XVI al XVIII. En esas épocas la propiedad era sagrada y la violación a un derecho tan sagrado requería la mayor pena en este caso la pena de muerte, que era ejecutada en público, con el fin de que sirviera como ejemplo a futuros delincuentes del castigo que les aguardaba.

Las colonias de América del Norte no tenían una Ley uniforme, pero las reglas criminales tuvieron una inclinación teológica. En la colonia de Massachusetts, en el año de 1636, el primer código de crímenes capitales en los Estados Unidos contenía lo siguiente: idolatría, blasfemia, brujería, homicidio, asalto repentino de cólera, sodomía, adulterio, violación, relaciones sexuales con un menor, el robo de un esclavo, perjurio durante un juicio capital y rebelión.⁸⁴

Posteriormente a la revolución y a la independencia surgieron varios cambios dentro del sistema de leyes del en ese entonces reciente país, surgieron por primera vez voces que estaban en contra de las ejecuciones capitales, esto trajo consigo que varios estados en el

⁸⁴ Snedeker, op. cit., p. 43.

siglo XIX, abolieran la pena de muerte pero sin éxito ya que a finales de ese mismo siglo fue restaurada por varios de esos estados.

Al finalizar la primera guerra mundial en los Estados Unidos existió una gran proliferación del crimen organizado, lo cual produjo como resultado el restablecimiento de la pena de muerte.⁸⁵

Un gran cambio de este siglo es que las ejecuciones tienen un carácter más privado, ahora solamente una lista muy restringida de invitados puede observar una ejecución. Los delitos que merecen la pena de muerte han disminuido hasta el punto que ahora el homicidio con circunstancias agravantes especificadas es el único crimen que se castiga con la pena de muerte.

Las formas de ejecución que se utilizan actualmente son: la silla eléctrica, el fusilamiento, la horca, el gas de cianuro y la inyección letal.⁸⁶ El sistema gubernamental considera que ejecutar a un delincuente es una forma de reprimir a futuros malhechores en sus actos criminales, sin embargo, las asociaciones norteamericanas que

⁸⁵ Snedeker, op. cit., p. 44.

⁸⁶ Monestier, op. cit., p. 423.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

están en contra de la aplicación de la pena de muerte, han investigado que el sistema judicial de ese país es en su mayoría racista, ya que se maneja una cifra que por cada cuatro sujetos de raza negra que son condenados a muerte hay uno de la raza blanca, además que la medida que el Estado considera preventiva y ejemplar no ha disminuido los índices delictivos. Otro aspecto importante es el que generalmente las personas condenadas a muerte son las de clase económica baja, no hay sujetos pudientes condenados a muerte.

Realizar una ejecución en los Estados Unidos tiene un costo muy elevado, ya que el sistema de apelación que tienen es interminable, involucrando tres niveles de cortes estatales, tres más de cortes federales y la posibilidad de ofrecer nueva evidencia y empezar una nueva ronda de apelaciones.

El resultado de este sistema es que la duración promedio de una apelación es de siete años, y la pena de muerte se ha vuelto costosísima.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el estado de Texas se estima que las ejecuciones realizadas desde hace aproximadamente veintitrés años han tenido un costo aproximado de 187 millones de dólares, en el estado de California una ejecución costaría más de 4.5 millones de dólares.⁸⁷

Las ideas que fueron estudiadas dentro de este capítulo, nos dejan tener una visión más clara del sistema judicial del cual se sienten tan orgullosos los Estados Unidos de Norte América, sistema que tiene grandes fallas, ya que, por repetidos errores judiciales no solo le cuesta a su economía realizar una ejecución de millones de dólares, sino que elimina algo más valioso que es la vida.

⁸⁷ Snedeker, op. cit., p. 49.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

LA PENA COMO CONSECUENCIA DEL DELITO.

El delito y la pena son conceptos vinculados entre sí, ya que a consecuencia de una infracción corresponde una sanción, la justicia exige la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena prevista para aquél.

El delito es una acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.⁸⁸

La pena es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal.⁸⁹

El Estado es quien tiene la facultad exclusiva o derecho de castigar, ya que es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de una pena.

⁸⁸ Palomar, op. cit., p. 394.

⁸⁹ Espasa, op. cit., p. 735.

TF SIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 EL DELITO.

El delito es el resultado de la acción del delincuente, doctrinalmente es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible⁹⁰.

Francesco Carrara define al delito de la manera siguiente: *"Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso."*⁹¹

La noción jurídico formal del delito es la que suministra la ley positiva, el artículo 7° del Código Penal Federal en su primer párrafo establece: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.⁹²

⁹⁰ Espasa, op. cit., p. 287.

⁹¹ Francesco Carrara, *Programa de Derecho criminal*, Temis, Bogotá p. 43.

⁹² Fernando Castellanos, op. cit. p.133.

4.1.1 LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Podemos definir a los presupuestos del delito como aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo penal, de cuya existencia depende el delito.⁹³

Fernando Castellanos considera que los presupuestos del delito son: "Las circunstancias jurídicas o de hecho, cuya existencia debe ser previa a la realización del delito."⁹⁴

Los presupuestos del delito se dividen en:

- a) Sujeto activo.- Quien planea, ejecuta o lleva a cabo la conducta delictiva.
- b) Sujeto pasivo.- Es el titular del derecho dañado o puesto en peligro, es sobre quien recae directamente la conducta del sujeto activo.

⁹³ Eduardo López Betancourt. *Teoría del delito*, Porrúa, México, p. 33.

c) Objeto material.- Persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito.

d) Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado.

4.1.2 ELEMENTOS DEL DELITO.

El delito tiene diversos elementos que conforman un todo, en las definiciones expuestas con anterioridad se pueden apreciar algunos de estos elementos, que según su concepción pueden ser positivos o negativos.

Los Elementos Positivos son:

a) Conducta.- Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

b) Tipicidad.- Adecuación de la conducta al tipo penal.

¹⁴ Castellanos, op. cit., p. 134.

- c) Antijuridicidad.- Lo contrario a derecho, es la satisfacción plena a lo establecido en la norma penal.
- d) Imputabilidad.- Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.
- e) Culpabilidad.- Es la reprochabilidad al sujeto activo del delito, por haberse conducido en forma contraria a lo establecido en la norma jurídica.
- f) Condicionalidad objetiva.- Son aquellos requisitos señalados en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito.
- g) Punibilidad.- Es el merecimiento a la aplicación de una pena como consecuencia de la realización de una conducta delictiva.

Los Elementos negativos son:

- a) Ausencia de conducta.- Es la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.
- b) Atipicidad.- Es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.
- c) Causas de Justificación.- Son aquellas en las que una conducta normalmente prohibida por la ley penal, no constituirá delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.
- d) Inimputabilidad.- Consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho.
- e) Inculpabilidad.- Es la ausencia de culpabilidad.
- f) Falta de condiciones objetivas.- Es la ausencia de aquellos requisitos señalados en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito.

- g) **Excusas absolutorias.-** Son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente.

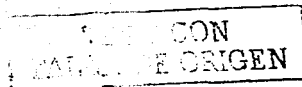
4.2 LA PENA

Cuando se ha realizado un delito y existe responsabilidad penal, la consecuencia natural es la imposición de una pena. La pena tiene como fin la prevención del delito, ya que se busca mediante su justa aplicación que los sujetos que son miembros de una colectividad se desarrollen dentro de una placentera convivencia social.

La pena es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal.⁹⁵

Bernaldo de Quiros asegura que la pena es *"la reacción jurídica típica contra el delito, según la culpabilidad y la peligrosidad del culpable"*.⁹⁶

⁹⁵ Espasa. op. cit., p. 735.



Fernando Castellanos la define como: "El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."⁶⁷

4.2.1 ASPECTOS Y CARACTERISTICAS DE LA PENA.

La pena presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión.

La represión, se hace efectiva mediante los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito.

La prevención puede ser general o especial. La prevención general es un obstáculo intelectual y psíquico puesto por el Derecho, es una amenaza. La prevención especial, significa que la sanción debe tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal.⁹⁸

La pena debe contener las siguientes características:

⁶⁶ Citado por Eduardo López Betancourt, *Introducción al Derecho Penal*, p. 242.

⁶⁷ Castellanos, op. cit., p. 318.

⁹⁸ Salvador, op. cit., pp. 284 y 285.

- I. Proporcional al delito. Esto es, los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.
- II. Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.
- III. Legal. Las penas deben de estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de *nulla poena sine lege*.
- IV. Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona.
- V. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.
- VI. Jurídica. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal.⁹⁹

4.2.2 JUSTIFICACIÓN Y FIN DE LA PENA.

Se considera que la pena tomada como castigo, tiende a reprimir la conducta antisocial, para la doctrina la justificación de la

⁹⁹ López, op. cit., pp. 242 y 243.

pena se presenta a partir de dos hipótesis: la pena se aplica a quien esta delinquiendo y se aplica para que nadie cometa delitos.

Al ser aceptada la necesidad del orden jurídico, se han elaborado doctrinas para servir de justificación a la pena. Pueden reducirse a tres: absolutas, relativas y mixtas.¹⁰⁰

- a) Teorías absolutas.- Estas teorías afirman que la pena se justifica a sí misma y no es un medio para otros fines.
- b) Teorías relativas.- Estas teorías consideran a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.
- c) Teorías mixtas.- Estas teorías señalan que la pena tiene como fin último la justicia y la defensa social.

En nuestro sistema constitucional (art. 18 CPEUM), la pena tiene como fin la readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación y la educación.

Para la aplicación de una pena debe observarse que la conducta típica realizada no se encuentre amparada por alguna circunstancia excluyente de responsabilidad; ya que si se advierte la existencia de una causa de justificación, el criminal no se convierte en inocente, sino que sus actos se excusan, por consiguiente el agente del delito no es culpable jurídicamente.

El fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para conseguirla, debe ser intimidatoria, para evitar la delincuencia por temor a su aplicación, ejemplar para la sociedad, correctiva para readaptar al condenado a la vida social y sobre todo debe ser justa ya que de no ser conforme a Derecho resultaría una violación para las garantías del sentenciado y de los gobernados.

¹⁰⁰ Castellanos, op. cit., p. 318.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

En las diversas fases cronológicas de la historia de nuestro país se ha apreciado que la pena de muerte fue contemplada como sanción por el Derecho Penal, las diversas culturas que existieron antes de la conquista tenían una ideología muy particular al respecto de la vida y la muerte. Al realizarse la conquista el Derecho Penal existente en España fue el vigente en la colonia, las civilizaciones posteriores al período colonial también aplicaron la pena de muerte como una forma de intimidación y de eliminación para enemigos de los sujetos en el poder.

Aún en nuestra época la pena de muerte ha causado grandes polémicas, produciendo en diversos foros distintas posturas al respecto: el actual incremento notable de la delincuencia ha provocado estos debates entre los abolicionistas y los que apoyan su reimplantación en los Códigos Penales como una forma de frenar la inseguridad pública existente.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

5.1 PREVISIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el Derecho positivo mexicano, la pena de muerte se encuentra prevista en el tercer párrafo del artículo 22 Constitucional, que a la letra dice: *"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."*

La actual redacción del anterior dispositivo tiene su origen en el numeral 23 de la Constitución Política de la república Mexicana de 1857 que en lo conducente prevenía: *"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario,*

TESIS CON
ORIGEN

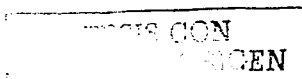
al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".¹⁰¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 22, tercer párrafo, en forma taxativa o limitativa los casos en que procedería la aplicación de la pena de muerte.¹⁰² Es esencial advertir, que para que dicha sanción pueda aplicarse, se necesita que en la legislación Penal Federal y Estatal se establezca dicha pena capital para los casos previstos en la norma constitucional. Por otra parte, la terminología empleada por el precepto constitucional, objeto de análisis resulta propia del lenguaje jurídico del siglo pasado y si se quisiera ubicar tales conductas en los tipos penales de las actuales leyes penales, podemos establecer que:

La conducta llevada a cabo por el traidor a la patria encuadra en el tipo penal denominado "traición a la patria", previsto por el artículo 123 del Código Penal Federal, con una penalidad de cinco a cuarenta años de prisión y multa de hasta cincuenta mil pesos.

¹⁰¹ Salvador, op. cit., p. 299.

¹⁰² Jorge Carlos Estrada Avilés. *Opúsculo sobre la pena de muerte en México*, p.15.



La conducta realizada por el parricida encuadra en el tipo penal denominado "homicidio en relación al parentesco o relación", previsto por el artículo 323 del Código Penal Federal con una punibilidad de diez a cuarenta años de prisión.

La conducta llevada a cabo por el homicida con alevosía, premeditación o ventaja se adecua al tipo penal denominado "homicidio calificado", previsto en los artículos 302, 315 y 320 del Código Penal Federal y sancionado de treinta a sesenta años de prisión.

La conducta llevada a cabo por el incendiario puede adecuarse al tipo penal denominado "daño en propiedad ajena" previsto en el numeral 397 del Código Penal Federal y con una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos.

Las conductas llevadas a cabo por el plagiarlo y por el salteador de caminos se encuadran en el tipo penal denominado "privación ilegal de la libertad, la primera en la modalidad de "secuestro" previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal y con una punibilidad según el caso de diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

multa o de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos días multa. La segunda se puede encuadrar como una modalidad del tipo penal de "privación ilegal de la libertad" prevista en el dispositivo antes señalado, fracción II, inciso a) del Código punitivo mencionado y dicha acción es sancionada con veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuarenta mil días multa.

La conducta ejecutada por el pirata se adecua a la prevista en el tipo penal "piratería" prevista en el artículo 146 y sancionada por el numeral 147 con prisión de quince a treinta años y decomiso de la nave.

5.2 LA PENA DE MUERTE EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

En nuestro país la pena de muerte esta contemplada como sanción para algunos delitos dentro de la legislación penal castrense. El Código de Justicia Militar contempla en su artículo 122 los tipos de pena, este dispositivo a la letra dice:

TEXIS CON
ORIGEN

"ARTICULO 122.- Las penas son:

I.- Prisión ordinaria;

II.- prisión extraordinaria;

III.- suspensión de empleo o comisión militar;

IV.- destitución de empleo, y

*V.- muerte."*¹⁰³

El libro segundo, capítulo V del título segundo del ordenamiento legal antes mencionado se titula de la pena de muerte y señala en su numeral 142 que: "La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución."¹⁰⁴ El artículo antes citado nos deja ver claramente que se busca que la pena sea simple y que no cause sufrimiento, eliminando toda clase de tortura o suplicio físico que se le pudiera causar al condenado.

Destacan por estar sancionados con la pena de muerte, en los casos y condiciones que allí se mencionan, entre otros los delitos de : Traición a la patria (Artículo 203 del CJM), espionaje (artículo 206 del

¹⁰³ SCJN - Compilación de Leyes Federales IV.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CJM), contra el derecho de gentes (artículo 208 del CJM), piratería (artículo 210 del CJM), rebelión (artículo 219 del CJM), destrucción intencional de buques, objetos de defensa, material de guerra y otros (artículos 252 y 253 del CJM), insubordinación (artículo 292 del CJM), homicidio calificado contra un inferior (artículo 299, fracción VII del CJM) y asonada (artículo 305, fracción II del CJM).¹⁰⁵

El Código de Justicia Militar señala en sus artículos 130 y 175, la opción de la sustitución de la pena de muerte por la de prisión extraordinaria, a su vez el dispositivo 174 fracción I señala que la sustitución podrá hacerse en los casos siguientes:

Cuando la pena señalada sea la capital y el acusado fuere mujer o no llegue a dieciocho años o haya cumplido sesenta, al tiempo de pronunciarse sentencia, o hayan transcurrido cinco años desde que se cometió el delito hasta el momento de ser aprehendido el culpable, aunque se hubiere actuado en el proceso; el numeral 176 de la legislación castrense citada señala que la conmutación de las penas

¹⁰⁴ SCJN - Compilación de Leyes Federales IV.

¹⁰⁵ Estrada, op. cit., pp. 17 y 18.

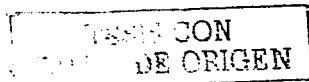
podrá hacerlas el Ejecutivo Federal después de ser pronunciada sentencia irrevocable.

Como se puede observar de los análisis de los artículos del Código de Justicia Militar, la pena de muerte existe dentro de su legislación penal, pero ésta en la práctica es substituida por otra en la cual se condena a los sentenciados a ser reclusos en cárceles o centros penitenciarios.

El autor se siente en la obligación de hacer una crítica de lo señalado en esta codificación, ya que en ningún caso un menor de edad puede ser juzgado como autor de un delito, en virtud de que la minoría de edad supone una presunción "*iure et de iure*" de inimputabilidad.

5.3 LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.

Antes de comenzar el estudio de la pena capital en la legislación penal mexicana debemos definir que la pena de muerte es la sanción



impuesta por el Juzgador consistente en privar de la vida a una persona por haberla encontrado responsable de un delito sancionado por la "Ley vigente".

En nuestra Nación la pena de muerte se encuentra prevista únicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los distintos Estados que integran nuestra República a raíz de su conformación como tales, crearon su propio sistema de leyes, entre ellas sus legislaciones penales con la única limitante de respetar la jerarquía de nuestra carta magna.

Como se ha explicado con anterioridad, en la época en que se desarrolla el movimiento revolucionario en contra de la dictadura del Presidente Porfirio Díaz, la pena de muerte fue excesivamente utilizada durante el transcurso de ese período y en el período posterior, esta era aplicada a todos aquellos sujetos que no coincidían con las ideologías políticas de los sujetos que se encontraban en el poder.

La última ocasión que en México se aplicó la pena de muerte fue en el año de 1937 en la ciudad de Puebla bajo la jurisdicción del Código

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Penal de Puebla, ya derogado.¹⁰⁶ Debido a la imposición tan discriminada de esta sanción y dándose cuenta que esta servía como herramienta de exterminio político, los Estados de la República deciden suprimir la pena de muerte de sus legislaciones penales.

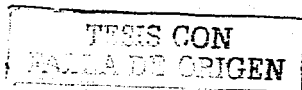
Curiosamente, fue el Distrito Federal la primera entidad que desechó la pena de muerte al publicar su Código Penal en el año de 1929. A raíz de ello, la eliminación de la pena de muerte comenzó en los códigos penales de México en la década de los años 30 y la última legislación penal de que se tiene noticia que suprimió esta penalidad fue la del estado de Sonora, al promulgar su nuevo Código Penal reformado en el año de 1965.¹⁰⁷

Actualmente el artículo 24 del Código Penal Federal señala cuáles son las penas y las medidas de seguridad que pueden ser aplicadas a un sujeto que cometa un delito.

Penas:

1. Prisión.

¹⁰⁶ Arturo Zamora Jiménez, Algunas consideraciones sobre la pena de muerte, *Criminalia*, año LXI, No. 2, Mayo-Agosto, 1995, México.

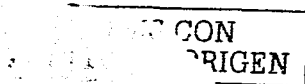


2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables, y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Sanción pecuniaria.
6. Suspensión o privación de derechos.
7. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
8. Suspensión o disolución de sociedades.
9. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Medidas de seguridad:

1. Prohibición de ir a lugar determinado.
2. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
3. Amonestación.
4. Apercibimiento.
5. Caución de no ofender.
6. Publicación especial de sentencia.

¹⁰⁷ Estrada, op. cit., p. 18.



7. Vigilancia de la autoridad.
8. Medidas tutelares para menores.

El Código Penal del Estado de Guerrero señala en su artículo 24 las penas y medidas de seguridad que se aplican dentro de su circunscripción territorial, estas en realidad no distan de las señaladas por el Código Penal Federal.

La pena de muerte se encuentra prevista en la Constitución, pero nuestra carta magna no es un código penal, de tal forma que aunque se establece en su numeral 22, párrafo tercero, esta no puede aplicarse ya que no se encuentra prevista en ningún ordenamiento penal de las entidades federativas que componen a nuestra Nación; no pasa desapercibido que la pena capital se encuentra señalada en el Código de Justicia Militar, pero esta legislación es de tipo especial y no es aplicable a la ciudadanía en general, sino a sujetos que tienen el carácter de militares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VI

LA SEGURIDAD JURIDICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

La aplicación de la pena capital como castigo ejemplar ha sido cuestionada en diversas partes del globo. En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado pública y repetidamente contra la pena de muerte.

La pena de muerte vulnera varias de las garantías consagradas en nuestra carta magna, ocasionando con esto su inaplicabilidad por ser contraria a lo estipulado por la ley antes citada. México ha sido históricamente una nación con buenas relaciones internacionales, las cuales lo han llevado a suscribir diversos tratados o convenios internacionales sobre los derechos humanos, los cuales de acuerdo al artículo 133, de la Constitución Política de nuestro país deben ser tomados como ley suprema de toda la unión.

TESIS CON
FOLIOS DE ORIGEN

6.1 GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA.

Los derechos fundamentales del gobernado están consagrados principal, pero no exclusivamente, en el título primero, capítulo I, bajo la denominación: "De las Garantías Individuales" en los artículos 1 al 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰⁸

Rafael de Pina Vara define a las garantías constitucionales como: *"Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentren consagrados"*.¹⁰⁹

Burgoa señala que las garantías individuales se clasifican en consideración al contenido mismo de los derechos públicos subjetivos en: garantías de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.¹¹⁰ Estas últimas son las que a nuestro tema de estudio interesan.

¹⁰⁸ Estrada, op. cit., p. 41

¹⁰⁹ Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 2001, p. 299.

¹¹⁰ Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 1984, p. 195.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

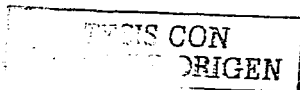
La seguridad jurídica se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponible y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos.¹¹¹

Las garantías de seguridad jurídica se encuentran previstas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 constitucional tiene una gran importancia ya que en él se encuentra consagrada la garantía de audiencia, porque la aplicación de la pena de muerte sin esta garantía citada no sería justa sino totalmente tiránica.

En el dispositivo 15 de la Constitución, protege a los reos extranjeros, ya que prohíbe la extradición de reos políticos si en su país de origen se violan las garantías que consagra nuestra Constitución Política.

¹¹¹ Burgoa, op. cit., p. 504.



El principio de legalidad esta establecido en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, que no es otra cosa que establecer claramente los límites jurídicos de las autoridades judiciales, administrativas o legislativas. La garantía de legalidad no puede ausentarse del análisis jurídico de la pena de muerte ya que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.¹¹²

La prohibición legal de que toda persona pueda hacerse justicia por sí misma y de ejercer violencia para reclamar su derecho, esta consagrada en el artículo 17 constitucional.

El artículo 18 constitucional, prevé la readaptación social del delincuente y considero que esta se contradice con la pena de muerte ya que el texto del citado artículo, obliga a los gobiernos de la federación y de los estados a organizar el sistema penal, basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr esa readaptación de los delincuentes, para su reintegración a la vida en sociedad.

¹¹² Arriola, op. cit., p. 97.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

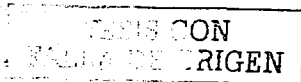
El objetivo primordial de la pena no es la venganza ni la expiación del condenado, sino su mejoramiento, susceptible de realizarse por un buen régimen penitenciario.¹¹³

El artículo 19 Constitucional señala que: Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

El numeral 20, de nuestra Ley fundamental establece las garantías, que en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpa-

do. El dispositivo 21 constitucional, establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

¹¹³ Basave, op. cit., p. 93.



El artículo 22 constitucional establece la prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, y en su último párrafo señala la prohibición de la pena de muerte por delitos políticos, y señala en que casos se puede aplicar, estos últimos ya han sido materia de estudio en este trabajo de investigación.¹¹⁴

Se puede advertir que de aplicarse la pena de muerte se violarían varias garantías de seguridad jurídica, ya que no se puede aplicar la pena de muerte si esta no se encuentra establecida, todo acto de autoridad debe estar sujeto al estricto derecho así como ser fundado y motivado, además de que el fin de nuestro sistema penal es lograr la readaptación social del delincuente y que en nuestro país están prohibidas las penas que denigren o afecten físicamente al sentenciado.

6.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO DE LA PENA DE MUERTE.

¹¹⁴ Ver capítulo IV.

El diccionario jurídico Espasa¹¹⁵ define a los tratados internacionales, como un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional.

El derecho internacional, regula las relaciones entre los diversos Estados que son sujetos de la comunidad internacional. Dentro de nuestro sistema jurídico el cumplimiento de los tratados internacionales tiene su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

En el texto anteriormente citado, se puede apreciar que cualquier ordenamiento jurídico que contravenga a las disposiciones que se

¹¹⁵ Espasa, op. cit., p. 975.

encuentran establecidas en nuestra carta magna o en los tratados celebrados por el Estado Mexicano son contrarios a derecho, ya que en el artículo mencionado en el párrafo anterior se consagra la Supremacía Constitucional.

Los Estados Unidos Mexicanos han celebrado una gran cantidad de tratados internacionales en diversas áreas del Derecho, dentro del área de los derechos humanos destacan y tienen primordial importancia en lo que respecta al tema de la pena de muerte: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6.2.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en tal proclamación

TRABAJOS CON
CLASE DE ORIGEN

de dicho ordenamiento en el artículo 3º, de la citada declaración se reconoce el derecho a la vida, inherente al hombre.

*Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*¹¹⁶

Es de destacar para el objeto de este estudio que esta Declaración Universal tiene como elemento toral el reconocimiento de los derechos humanos, como lo es el derecho a la vida, empero no se reduce a tal reconocimiento sino que obedece también a la necesidad de garantizarlos mediante progresivas nacionales y extranjeras.

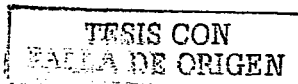
6.2.2 EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

"El pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 al cual México se adhirió el 18 de diciembre de 1980 y su adhesión apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, cuya promulgación se llevó a efecto por decreto de fecha 7 de

¹¹⁶ Salvador, op. cit., p. 303.

mayo de 1981, publicado en el referido medio con fecha 20 de mayo de 1981, en su artículo 6°, en relación con la pena de muerte en seis párrafos establece:

1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*
2. *En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Esta pena solo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de tribunal competente.*
3. *Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio, se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en*



virtud de las disposiciones de la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.

- 4. Toda persona condenada a muerte tendrá el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena capital, podrán ser concedidos en todos los casos.*
- 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, ni se aplicara a mujeres en estado de gravidez.*
- 6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto, para demorar o impedir la abolición de la pena capital." ¹¹⁷*

6.2.3 LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue celebrada en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, a la cual México se adhirió con fecha 24 de marzo de 1981 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; La referida

¹¹⁷ Salvador, op. cit., pp. 304 y 305.



convención dispone respecto de la pena de muerte, en su artículo 4°, en 6 párrafos lo siguiente:

"ARTÍCULO 4°---...

Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con la ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de

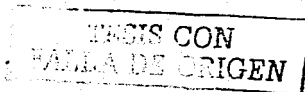
TRISIS CON
FALLA DE ORIGEN

dieciocho años de edad o más de setenta ni se le aplicará a mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente." ¹¹⁶

Lo anterior significa que las disposiciones establecidas son parte de nuestro Derecho interno y pueden ser tomadas como freno legislativo para aquellos sujetos que pretendan llevar a cabo la propuesta de la reimplantación de la pena de muerte en los códigos punitivos, ya que, en el tercer párrafo del artículo de la convención antes citada, señala que no se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido, creando con esto un impedimento legal para su restablecimiento, por que este precepto tiene la categoría de Ley Suprema de la Unión señalada en el artículo 133 Constitucional.

¹¹⁶ Estrada, op. cit., pp. 11 y 12.



Cobra primordial importancia respecto al tema la observancia de lo establecido por la tesis número LXXVII/1999¹¹⁹ que señala que los Tratados Internacionales se encuentran por encima de las Leyes Federales pero en un segundo plano con respecto a la Constitución Federal y es de gran importancia recordar que nuestra Carta Magna es un ordenamiento general no un Código Penal y si dentro de esta última categoría no se encuentra establecida la pena de muerte como sanción, esta no puede aplicarse ya que si se encontrase prevista en algún ordenamiento penal lo establecido en los Tratados Internacionales cobraría vigor porque tienen un mayor nivel jerárquico que las Leyes federales y locales.

¹¹⁹ SCJN - IUS 2000.

CAPITULO VII

LAS CORRIENTES A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

A través de la historia se han realizado varios debates sobre la pena de muerte, durante muchos siglos, la pena capital fue la sanción más frecuente contra la mayor parte de los delitos.

Siempre han existido los partidarios de la pena de muerte, que la consideran como un castigo ejemplar y su contraparte los que están en contra de la ejecución de la misma, ya que para ellos es excesiva y atenta contra el principal derecho del ser humano.

Los primeros en cuestionar la pena de muerte fueron los pensadores de la ilustración. Desde entonces las ideas abolicionistas de la pena de muerte se han venido difundiendo y han obtenido buenos resultados en Europa y América latina, en donde por regla general ya

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

no se encuentra vigente esta pena, y en los pocos países que la conservan en sus leyes penales, prácticamente no la aplican.¹²⁰

Por otra parte los antiabolicionistas, creen que la readaptación, es un mito, por lo limitado de sus resultados positivos.¹²¹, consideran que el Estado no puede cargar el peso económico de estar sosteniendo seres que están haciendo proliferar su furia en contra de sus mejores ciudadanos.

En este capitulado se estudiarán ambas corrientes y se expondrán las justificaciones que los han llevado a debatir durante tanto tiempo sobre si es correcta su aplicación.

7.1 LA CORRIENTE ANTIABOLICIONISTA.

Dentro de la historia de la humanidad los principales partidarios de la pena capital son: Sócrates, Platón, Santo Tomás de Aquino, Lutero, Kant, Juan Jacobo Russeau, Bismarck, Cuello Calón y los dictadores como Hittler, Mussolini, Franco, Pinochet, por citar algunos.

¹²⁰Francisco J. Pauli Bolio, *Revista de Derechos Humanos de Sonora*, 1996/13, p.181.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los antiabolicionistas no admiten que un individuo que con su conducta criminal ha negado el valor de la vida humana segándola, pueda aducir en su favor, que la existencia propia le sea respetada. Llanamente afirman que cuando un sujeto ha menospreciado y privado de la vida a sus semejantes, no tiene el derecho a reclamar la vida para sí mismo.¹²²

La corriente que es partidaria de la pena de muerte, basa sus opiniones en los siguientes puntos: ¹²³

1. Un individuo que es nocivo y de alto riesgo para la sociedad debe ser eliminado para evitar se contamine está.
2. El delincuente consciente de la gravedad de su delito se ha privado del derecho a la vida.

¹²¹ Beatriz Eugenia Montijo Hijar, op. cit., p. 186.

¹²² Eduardo López Betancourt, *Quórum*, p. 111, enero- febrero, 1999, Año VIII, No. 64.

¹²³ Arturo Zamora Jimenez, *Criminalia*, pp. 89 y 90, Mayo- Agosto, 1995, Año LXI, No. 2.

3. La autoridad tiene facultad para imponer la pena de muerte porque tal poder le ha sido otorgado por la comunidad con conocimiento de causa.
4. La pena de muerte es necesaria para luchar contra la criminalidad grave porque tiene fuerza intimidante.
5. La pena de muerte es ejemplar y como consecuencia cumple una función preventiva.
6. La pena de muerte es una justa retribución para el malvado.
7. La reintegración del orden social y jurídico violado por el delito se restablece mediante la aplicación de la pena de muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.2 LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EJEMPLAR E INTIMIDACIÓN A LA DELINCUENCIA.

La prensa ha difundido la idea de que la pena de muerte sería un castigo perfecto para delinquentes que han realizado actos terribles, por ejemplo, los secuestradores que mutilan a sus víctimas para exigir el cobro del rescate, los terroristas, los asesinos en serie o aquellos pistoleros profesionales, que por una suma establecida ofrecen sus servicios para liquidar incluso familias enteras.

Estas situaciones que desgraciadamente son parte de nuestra actualidad, han producido en los antiabolicionistas un nuevo punto de partida para su ideología, los antes mencionados, apoyados por los medios masivos de comunicación han realizado una campaña reciente con el objetivo de que en un futuro se utilice la exterminación de estos sujetos como freno a la delincuencia y advertir a futuros criminales lo que les espera si cometiesen esos ilícitos.

Eugenio Cuello Calón, insigne humanista y tratadista del derecho penal señala que "La pena de muerte carece de eficacia intimidativa

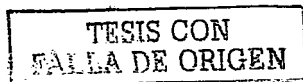
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

especialmente para ciertos criminales, para los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral, para los criminales profesionales, para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les espanta, para los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales."¹²⁴

De la idea expresada por el citado autor se desprende que la pena carece de carácter intimidatorio para la delincuencia, ya que es poco posible que un sujeto que tenga la convicción de cometer un delito este pensando que va a ser aprehendido y como resultado de esa captura sancionado por un tribunal.

Por otra parte, algunos grupos sociales piensan que el Estado al ejecutar la pena de muerte, produciría un resultado distinto a la intimidación, que sería la glorificación de la persona ejecutada. La estadística demuestra que la pena de muerte carece de la eficacia intimidativa que le atribuyen sus partidarios. En los países que han suprimido la pena capital no existe aumento de los delitos punibles con

¹²⁴ Eugenio Cuello Calón, *La moderna penología*, Bosh, Barcelona, 1958, p. 769.



esa pena inhumana, mientras que en aquellos que aún la mantienen no hay constancia alguna de que hayan disminuido esos delitos.¹²⁵

7.3 LA CORRIENTE ABOLICIONISTA.

La corriente abolicionista surge como un medio de defensa de los derechos humanos, esta corriente se opone a la aplicación de la pena de muerte ya que no la consideran efectiva y mucho menos ejemplar. Esta corriente esta integrada por grupos sociales, entre los cuales resalta Amnistía Internacional, que es un organismo en pro de los derechos humanos.

Este movimiento obtuvo un gran número de seguidores al finalizar la segunda guerra mundial, ya que la historia señala que en esa batalla se ejecutaron a un sinnúmero de personas.

Los abolicionistas consideran que la pena de muerte como vehículo reparador es un acto inútil y bárbaro, es por encima de todo una conculcación brutal de los derechos humanos de quien la sufre y

¹²⁵ Basave, op. cit., p. 25.

ANÁLISIS CON
ORIGEN

un baldón para la justicia procesal. Dentro de los diversos derechos humanos sean de carácter civil, políticos, económicos, sociales y culturales, destaca de forma primigenia el derecho a la vida que es propio de cada individuo por abyecto o vil que parezca; lo que conlleva una oposición, a toda conducta que pretenda matar, mutilar o torturar a una persona. No existen razones sociales o de otra índole que pudieran justificar acciones que menoscaben ese fundamental, inalienable, universal e imprescriptible derecho a la vida del hombre.

Los opositores a la pena de muerte basan sus ideas abolicionistas en los siguientes criterios:¹²⁶

1. La pena de muerte ha sido utilizada como una herramienta de exterminio político.
2. La pena de muerte cumple una función de venganza social.
3. La pena de muerte es irreversible e irreparable.
4. La pena de muerte no esta ejemplarizada.

¹²⁶Zamora, op. cit., p. 90.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. La pena de muerte no es intimidativa y no repara el orden social.
6. La posibilidad de que existan errores judiciales.

7.4 LOS ERRORES JUDICIALES.

Los jueces ocupan un papel muy importante ya que ellos son los encargados de dictar la sentencia que corresponda al delito cometido por el infractor y ordenar a quien corresponda la aplicación de dicha sentencia. Sin embargo los juzgadores son seres humanos, que son susceptibles de tener fallas.

Es aquí donde entra uno de los argumentos más usados por las corrientes abolicionistas de la pena de muerte y que consiste en la fallibilidad de los juzgadores, también denominado *error judicial*, que significa en cuanto al tema que nos ocupa, que por un yerro del juzgador un inocente pierda la vida por un crimen que no cometió, situación ésta cuyo solo enunciado nos provoca un indescriptible temor

y sacude a la conciencia individual y colectiva por sus efectos injustos e irreparables.¹²⁷

Basave en su libro, meditación sobre la pena de muerte señala:
*"La pena de muerte no puede aplicarse legítimamente, porque es irreparable e incorregible. Quien ha sufrido la pena de muerte por un error judicial ya no puede ser rehabilitado en sus derechos."*¹²⁸

Las situaciones antes mencionadas, son las que han ocasionado que en países en los cuales se encuentra vigente la pena de muerte, esta se sustituya por otras sanciones ya que en muchos de los casos los jueces no quieren tener la carga moral de haber ordenado la ejecución de un ser humano.

¹²⁷ Estrada, op. cit., p. 34.

¹²⁸ Basave, op. cit., p. 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.5 IMPOSIBILIDAD LEGAL DE SU REIMPLANTACION EN LOS CODIGOS PENALES.

En nuestro país el único ordenamiento que contempla la pena de muerte como sanción es el Código de Justicia Militar, los delitos vigentes en esa codificación son: la insubordinación con vías de hecho que cause la muerte de un superior; el pillaje; los delitos contra el honor militar; traición a la patria; espionaje; delitos contra el derecho de gentes; rebelión; desertión; insultos; amenazas; violencia contra centinelas, guardia, tropas formadas, salvaguardas, banderas y ejércitos; falsa alarma; abuso de autoridad; asonada; extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de marinos, aviadores, de cada militar según su comisión o empleo y de prisioneros, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 122, fracción V; 142, 151, 174 fracción I; 177, 190, fracción IV; 203, 206, 208, 209, último párrafo; 210, 219, 252, fracción VII; 253, 272, 274, fracciones I y III; 278, 279, 282, fracción III; 285 fracción IX; 290 párrafo segundo; 292, 299, 303, fracción III; 305 fracción II; 312 fracciones II y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III; 315; 318 fracción VI.; 319 fracción I; 321, 323 fracción III; 356; 359, 362, 376, 385, 386, del Código de Justicia Militar.¹²⁹

Sin embargo respecto a los ordenamientos penales estatales debe señalarse que después de lograda la Independencia de México, los Estados que conformaron la entonces naciente República, expidieron su propio Código Penal, en los cuales se encontraba prevista la pena de muerte, pero con posterioridad a dichos códigos fue suprimida la pena de muerte en toda la República Mexicana, quedando únicamente prevista en la Constitución. Así en el Estado de Aguascalientes se suprimió la pena de muerte en el año de 1946; en los territorios federales de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, en donde tenía vigencia el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, fue suprimida en 1931; el Estado de Campeche la suprimió en 1943; el de Coahuila en 1941; el de Colima en 1955; Chiapas en 1938; Chihuahua en 1937; el Distrito Federal en 1931; Durango en 1944; el Estado de México en 1961; el de Guanajuato en 1955; el de Guerrero en 1953; el de Hidalgo en 1962; Jalisco en 1933 Michoacán en 1924, Morelos en 1970, Nayarit 1955, Oaxaca 1971, Puebla en 1943, Querétaro en 1931; San Luis Potosí en 1968; Sinaloa

¹²⁹ Ojeda Velázquez. op. cit., pp. 217 y 218.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abolió la pena de muerte en 1939, Tabasco en 1961; Tamaulipas en 1956; Tlaxcala en 1957; Veracruz en 1945; Yucatán en 1938 y Zacatecas en 1936.

En capítulos anteriores¹³⁰, se ha hecho referencia de que el artículo 133, constitucional habla de la Supremacía Constitucional y señala también que los tratados suscritos por el gobierno mexicano serán Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los jueces sujetarse a lo que establezcan estos tratados al dictar sus sentencias.

Ahora bien en el caso del Estado Mexicano como ha quedado establecido en líneas anteriores con excepción del Código de Justicia Militar, en todos los ordenamientos punitivos del país la pena de muerte se encuentra erradicada, por lo que en cumplimiento a los Tratados Internacionales que se han expresado con anterioridad, no podría cobrar vigencia la aplicación de la pena capital aunque en estos se intentare reimplantar, aún en los supuestos previstos en el artículo 22, de la Ley Fundamental del país, ya que de conformidad con el artículo 43, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual dispone que: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que

la han abolido"¹³¹, siendo evidente que la propuesta de reintegrar la pena de muerte como sanción no es jurídicamente posible, ya que sería contraria a derecho, en el caso de la legislación castrense, en la práctica, los condenados a sufrir aquélla se les concede la conmutación de la pena al ser solicitada.

Jorge Carlos Estrada Avilés, en su obra Opúsculo sobre la pena de muerte en México señala: *"Del mismo modo, la pena de muerte constituye una contradicción con el principio constitucional que señala que la base del sistema penal es la readaptación social del delincuente, la que no podrá darse al privársele de la vida, lo que hace nugatoria esta garantía individual contenida en el artículo 18 de nuestra Carta Magna."*¹³²

En los párrafos anteriores se advierte que realmente existe una imposibilidad legal de reimplantar la pena de muerte en los Códigos Penales en México ya que su propuesta viola los preceptos constitucionales antes señalados y en consecuencia se produciría una

¹³⁰ Ver capítulo VI.

¹³¹ José Ovalle Favela. *La pena de muerte. Revista de Derechos Humanos del Estado de Sonora*, p. 180, verano de 1996/13.

¹³² Estrada, op. cit., p. 56.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

detrimento en las garantías individuales de los sujetos, garantías que se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna y que no pueden ser afectadas ya que esto sería inconstitucional y por ende nulo por ser contrario al derecho.

CON
ORIGEN

CONCLUSIONES FINALES.

PRIMERA. En nuestro sistema Constitucional aún se encuentra prevista la pena de muerte. El último párrafo del artículo 22 de la Carta Magna así lo establece, ya que prevé la pena de muerte para distintos delitos que en él se señalan; no obstante tal disposición constitucional, las entidades federativas de nuestro país han derogado la pena capital con el fin de adoptar sus ordenamientos penales a las exigencias de la realidad social; rebasando así el oscurantismo o rezago jurídico que significaba la aplicación de la pena de muerte, sin embargo en fechas recientes y debido al aumento del índice delictivo que existe en el país, ha cobrado vigencia la propuesta de restablecer la pena de muerte en los Códigos Penales locales, propuesta a la cual manifiesto una total aberración, ya que con un gran desconocimiento de lo que es el derecho y las disposiciones jurídicas que la prohíben, sus partidarios esgrimen dicha propuesta como una solución al problema de inseguridad pública que vive el país.

SEGUNDA. La sociedad encargó al Estado bienes tales como la libertad, la propiedad, el honor, la seguridad, etcétera, los que para la conservación del orden social pueden ser restringidos, limitados e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incluso ser suprimidos por el mismo, actos que deben estar fundados y sujetos a un orden normativo, jurídico y de valores establecidos, gozando los gobernados de una serie de garantías o derechos mínimos o necesarios para hacer frente a la acción estatal o poder público; Sin embargo de ningún modo el hombre al suscribir el pacto social dio al Estado facultad alguna para disponer de su bien máspreciado e inalienable que es la vida.

TERCERA. El Gobierno Mexicano ha sido cuestionado en cuanto su modo de actuar, de tomar decisiones e incluso su forma de impartir justicia, críticas que incluso han sido realizadas por sujetos que se cuentan dentro de los simpatizantes de la pena de muerte, luego entonces, si el Estado Mexicano es factible de tener esas deficiencias, carece de justificación, de autoridad moral y de motivos suficientemente sólidos para suprimir la vida de los gobernados; pragmáticamente la aplicación de la pena capital por la propia fallibilidad humana de quienes intervienen en la aplicación del proceso y de los procedimientos penales, puede llevar a graves injusticias de carácter irreparable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA. El Estado debe ser el primero en mostrar respeto a la vida de los sujetos que confiaron en él y este debe ser garante de la vida humana no su verdugo; la sociedad en su conjunto debe respetar los bienes de sus integrantes: vida, libertad, propiedad, honor, etcétera y el hecho de que algunos miembros de esa colectividad delincan en contra de sus semejantes, no justifica ni legitima al poder público para ejecutar a un ser humano.

QUINTA. El Estado Mexicano tiene un impedimento legal en el artículo 18, de su Ley fundamental, esta razón de índole pragmática consiste en que el texto constitucional del numeral antes citado, señala que el fin de la pena es la readaptación social del delincuente, lógicamente si se llevara a cabo una ejecución capital dicho fin no podría realizarse; la pena como castigo tiene una finalidad de justicia y defensa social, es decir, la pena busca que el delito cometido no quede impune y quien ha cometido el delito no vuelva a cometer otro ilícito.

SEXTA. Desde el punto de vista criminológico, la pena de muerte no es un factor que desinhiba la comisión de los delitos y en los lugares

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en donde aún esta vigente su aplicación han aumentado los índices delictivos.

SÉPTIMA. Por otra parte, lo consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 133, no puede pasar desapercibido, ya que, en los tratados sobre derechos Humanos y Políticos a los cuales nuestra Nación se ha adherido, señalan que en los códigos punitivos tanto Federal como Estatales en los que se ha abolido la pena capital no puede ser restablecida. Lo cual es otro impedimento constitucional.

PROPUESTA FINAL.

La pena de muerte significa un retroceso por ir en contra de la naturaleza humana ya que ésta no resuelve ni elimina la delincuencia y su aplicación innegablemente es inhumana e inútil; sus partidarios exigen a las instituciones encargadas de aprehender y sancionar a los delincuentes una extrema rudeza contra los infractores pero confunden la dureza con la eficiencia en el cumplimiento de seguridad pública, eficacia que por el momento carecen los órganos que brindan dicha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

seguridad, por ende, la autoridad tiene la obligación de imponer orden así como mantener la paz y bienestar social, pero la exageración de dicha potestad tiene como resultado la tiranía.

Nadie puede negar o contradecir lo que es real y tangible, que la inseguridad pública creada por ciertas asociaciones delictivas ha sobrepasado a las autoridades e instituciones que estas representan y creado con esto una grave desestabilización en el núcleo social, sin embargo, el problema que priva en el país no se resolverá exterminando físicamente a los delincuentes, la inseguridad pública se resolverá atacando las propias fallas que tiene el gobierno en los órganos encargados de brindar seguridad a la ciudadanía, fallas que consisten en deslealtad a sus cargos, falta de ética y profesionalismo, estos defectos conjuntamente se transforman en una ausencia total de política criminal preventiva.

Los ciudadanos como elemento fundamental de la sociedad, en ningún momento le otorgaron al poder público la facultad de disponer del bien vida, esta situación no fue accidental, ya que si bien es cierto que los sujetos que intervienen en la aplicación e impartición de justicia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

son personas que por su preparación académica y experiencia profesional son capaces de resolver y sancionar de acuerdo a lo establecido en las leyes a los delincuentes, también lo es que por la propia falibilidad humana se pueden cometer graves injusticias que debido a la naturaleza de la pena de muerte serían de carácter irreparable. Siendo la vida el valor de más alta jerarquía, si al sistema gubernamental le permitieran los cuerpos de leyes federales y locales castigar privando su existencia, entonces todo le sería permitido.

Por lo expuesto en este trabajo de investigación y tomando en consideración los principios que se han señalado en las conclusiones, el autor del estudio, considera que debe de erradicarse totalmente la pena de muerte del régimen jurídico mexicano, derogándose el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificando el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, eliminándose del mencionado numeral el señalamiento de la privación de la vida mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. Agenda Penal Federal 2003.
Ediciones Fiscales ISEF.
México, 2003.
2. Arriola, Juan Federico.
La pena de muerte en México
Trillas, México, 2001.
3. Barbero Santos, Marino.
Pena de muerte (el ocaso de un mito)
Depalma, Argentina, 1985.
4. Basave Fernández del Valle, Agustín.
Meditación sobre la pena de muerte
Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
5. Beccaria, Cesare.
De los delitos y de las penas
Alianza, Madrid, 1980.
6. Burgoa, Ignacio.
Las Garantías Individuales
Porrúa, México, 1984.
7. Carranca y Rivas, Raúl.
Derecho penitenciario
Porrúa, México, 1986.
8. Carrara, Francesco.
Programa de Derecho Criminal, parte general, vol. I y II
Temis, Bogotá, 1973.
9. Castellanos Tena, Fernando.
Lineamientos elementales de Derecho Penal
Porrúa, México, 1993.
10. CDROM COMPILA IV
Dirección General de Documentación y Análisis.
Poder Judicial de la Federación.
Compilación de Leyes 1999.
11. CDROM COMPILA TRATADOS
Dirección General de Documentación y Análisis.
Poder Judicial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Compilación de tratados 2000.

12. CDROM IUS 2000
Poder Judicial de la Federación.
Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917 – 2000.
13. Comisión Nacional de Derechos Humanos e
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
La pena de muerte
UNAM, México, 1993.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Porrúa, México, 2001.
15. Cuello Calón, Eugenio.
La moderna penología
Bosh, Barcelona, 1958.
16. De Pina Vara, Rafael.
Diccionario de Derecho
Porrúa, México, 2001.
17. Diccionario Enciclopédico Espasa.
Espasa Calpe, Madrid, 1999.
18. Diccionario Jurídico Espasa.
Espasa Calpe, Madrid, 1999.
19. Diccionario Jurídico Mexicano.
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Porrúa, México, 1997.
20. Díez Saez, Martín.
La pena de muerte en defensa de la vida
Gráficas DOMO, Madrid, 1990.
21. Estrada Avilés, Jorge Carlos.
Opúsculo sobre la pena de muerte en México
Porrúa, México, 1999.
22. González de Cossío, Francisco.
La pena de muerte
Nettis, México, 1997.
23. Higuera Guimera, Juan Felipe.
La previsión constitucional de la pena de muerte
Bosch, Barcelona, 1980.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

24. Imbert, Jean.
La pena de muerte
Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
25. Jiménez de Asúa, Luis.
Tratado de Derecho Penal, tomo I
Losada, Buenos Aires, 1963.
26. López Betancourt Eduardo.
Introducción al Derecho Penal
Porrúa, México, 1995.
27. López Betancourt Eduardo.
Pena de muerte.
QUORUM
Año VIII, No. 64, Enero-Febrero, 1999
México, D.F.
28. López Betancourt Eduardo.
Teoría del Delito
Porrúa, México, 1995.
29. Maggiore Giuseppe.
Derecho Penal, vol. II
Temis, Bogotá, 1972.
30. Margadant, Guillermo F.
Introducción a la Historia del Derecho Mexicano
Esfinge, México, 1995.
31. Márquez Piñero, Rafael.
La pena de muerte: justicia o venganza.
REVISTA JURIDICA
Nueva Epoca, No. 9, Marzo, 1997
Villahermosa, Tabasco, México.
32. Monestier, Martin.
Penas de muerte, historias y técnicas de las
ejecuciones capitales
Diana, México, 2000.
33. Montijo Hajar, Beatriz Eugenia.
La pena de muerte. El abolicionismo en Sonora.
REVISTA DE DERECHOS HUMANOS
Año 4, No. 13, Abril. 1996
Hermosillo, Sonora, México.
34. Ojeda Velázquez, Jorge.

TECNOLOGÍA CON
LA DE ORIGEN

Derecho punitivo, Teoría sobre las consecuencias
jurídicas del delito
Trillas, México, 1993.

35. Ovalle Favela, José.
La pena de muerte
REVISTA DE DERECHOS HUMANOS
Año 4, No. 13, Abril, 1996
Hermosillo, Sonora, México.
36. Palomar de Miguel, Juan.
Diccionario para juristas
Mayo Ediciones, México 1981.
37. Paoli Bolio, Francisco José.
Debates sobre el párrafo tercero del artículo
22 constitucional.
REVISTA DE DERECHOS HUMANOS
Año 4, No. 13, Abril, 1996
Hermosillo, Sonora, México.
38. Quiroz Cuarón, Alfonso
Medicina Forense
Porrúa, Mexico, 1996.
39. Salvador Pérez, Francisco.
Acerca de la pena capital en México y en el mundo.
REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
No. 7, 2000
México, D.F.
40. Snedeker, Michael R.
La historia de la pena de muerte en los Estados Unidos.
CUADERNOS DE POSGRADO
No. 3, julio-diciembre, 1989
México, D.F.
41. Sueiro, Daniel.
La pena de muerte y los derechos humanos.
Alianza editorial, Madrid, 1987.
42. Zamora Jiménez, Arturo.
Algunas consideraciones sobre la pena de muerte.
CRIMINALIA
Año LXI, No.2, Mayo-Agosto, 1995
México, D.F.

CON
FALLA DE ORIGEN